

Informe 2004

*invisibles
entre
sus
árboles*



flora
tristán



Reporte 2004

Invisibles entre sus árboles

*Derechos humanos de las mujeres
indígenas amazónicas
en el Perú:*
El caso de las aguarunas, asháninkas y shipibas

Susel Paredes Piqué¹

¹ Con la asistencia en el campo de Carolina Ruiz; y con la asesoría antropológica de Astrid Bant y su participación en la elaboración del acápite 1.4.

14.03.01

P 26

Paredes Piqué, Susel
Invisibles entre sus árboles. Flora Tristán, 2005
126 p.

MUJERES AMAZÓNICAS/SITUACIÓN DEMOGRÁFICA/
ORGANIZACIONES DE MUJERES/DERECHOS HUMANOS/GRUPOS ÉTNICOS/PERÚ

Con el auspicio de la Fundación Ford

**Programa de Derechos
Humanos de las Mujeres
del CMP Flora Tristán**

Coordinadora: Ivonne Macassi León

Investigación: Susel Paredes Piqué

Asistencia en el campo: Carolina Ruiz

Asesoría antropológica: Astrid Bant

Edición y estilo: Juan José Beteta

Carátula: Diseño de Ángel Colunge, en base al óleo sobre tela de
Denise Mulanovich , Penélope 2002. Con autorización de la autora.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2005-3717
ISBN 9972-610-70-5

© CMP Flora Tristán

Parque Hernán Velarde N° 42 Lima 1 – Perú

Teléfonos: 433-2765, 433-1457 Fax: 433-9500

e-mail: postmast@flora.org.pe

Tirada: 1000 ejemplares

Junio 2005

Se permite la reproducción total o parcial del material
de este documento haciendo mención a la fuente.

Diagramación e impresión: Ali arte gráfico publicaciones SRL

Telefax: 349 6636 / 9938 1031

aliarte@terra.com.pe

Índice

	Pág
<i>Resumen Ejecutivo.</i>	7
<i>Introducción.</i>	11
<i>Capítulo 1</i>	
Características sociodemográficas y culturales.	15
1.1 Datos generales sobre la amazonía.	15
1.2 Algunos indicadores sociales.	16
1.3 Mitos sobre la amazonía.	17
1.4 Las relaciones de género en algunos pueblos amazónicos.	20
– Asháninka	21
– Aguaruna	24
– Shipibo	28
<i>Capítulo 2</i>	
Las organizaciones de mujeres indígenas amazónicas en Perú.	31
2.1 Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESP.	31
2.2 Federación Regional de Mujeres Ashaninkas y Kakintes de la Selva Central, FREMANK.	34
2.3 Federación de Mujeres Aguarunas del Alto Marañón, FEMAAM.	38
2.4 La Organización Regional de Mujeres Indígenas de la Región Ucayali, ORDEMI, y Asociación de Mujeres Artesanas Shipibo Konibo de Ucayali ARMASHIKU.	40
<i>Capítulo 3</i>	
La justicia comunal en el Perú.	43
3.1 El derecho indígena y los derechos humanos de las mujeres: el dilema de la relatividad cultural.	43
3.2 El derecho indígena y los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en la Constitución peruana.	44

3.3 La inaccesibilidad a la justicia nacional para las mujeres indígenas.	45
3.4 La justicia comunal y los reglamentos internos.	48
 <i>Capítulo 4</i>	
Derechos humanos de las mujeres indígenas en el mundo.	51
4.1 Agenda 21 (1992).	51
4.2 Convenio 169 de la OIT.	52
4.3 Convención por la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981).	53
4.4 Convención Belem do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	54
4.5 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994).	54
4.6 IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995).	55
A - Declaración de Beijing.	57
B - Plataforma de Acción de Beijing.	57
C - Declaración de las Mujeres indígenas de Beijing.	59
4.7 Conferencia sobre las Mujeres Indígenas y Relaciones de Género, Fredensborg, 2004.	61
4.8 El Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas.	63
 <i>Capítulo 5</i>	
Casos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas amazónicas en el Perú.	69
5.1 Violación a niñas escolares awajún (aguarunas) en El Cenepa.	69
5.2 Violación sexual a una alumna de 13 años en la comunidad shipiba de Roya.	77
5.3 Las mujeres asháninkas en la etapa post conflicto.	78
 <i>Conclusiones y recomendaciones.</i>	83
 <i>Anexos.</i>	85
1. Convenio 169 OIT.	89
2. Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.	101
 <i>Referencias bibliográficas.</i>	121

Resumen Ejecutivo

En un contexto de discriminación múltiple, por ser indígenas y mujeres, el presente informe llama la atención sobre la subordinación y violencia que viven las mujeres asháninkas, aguarunas y shipibas.

Particularmente impactantes son los casos de violencia sexual, violencia familiar en sus expresiones físicas, psicológicas y sexuales; además de la determinación paterna del matrimonio de las hijas.

Partiendo de las identidades culturales de cada pueblo y las demandas de las mujeres producto del dinamismo al interior sus propias culturas, hemos elaborado el presente documento con un enfoque feminista e intercultural.

Un segundo gran tema es el vacío en la satisfacción de las demandas de justicia de las mujeres indígenas amazónicas, MIA, ante la desarticulación del derecho positivo peruano y el derecho indígena. La justicia nacional es inaccesible para estas mujeres, por razones geográficas, económicas y culturales. De otro lado, las MIA manifiestan una insatisfacción respecto de algunas normas del derecho indígena que minimizan o dejan impunes a las personas que tienen conductas que producen daños a las mujeres.

El documento se inicia con una descripción sociodemográfica de la amazonía, incidiendo en los indicadores sociales que muestran la falta de equidad con las mujeres en la educación formal y el acceso a los servicios de salud pública; en particular, de salud reproductiva. Encontramos, por ejemplo, que el 17% de las mujeres mayores de 15 años son analfabetas, frente al 6.1% de la población masculina del mismo grupo étnico; asimismo, la deserción escolar femenina es más elevada que la de los varones. Sigue luego un desmontaje de los diversos «mitos» que se han construido sobre la base del desconocimiento de la amazonía. Mitos destinados a ocultar los verdaderos problemas que padecen el poblador amazónico y, en particular, las mujeres.

Un aspecto relevante en esta parte de diagnóstico es el análisis de las características antropológicas de los tres pueblos escogidos para este trabajo, el cual muestra la gran variedad y diversidad cultural que presentan. Lejos de constituir una «muralla verde» homogénea, los 56 grupos étnicos que pueblan la amazonía peruana exhiben diferencias profundas e insospechadas. Se observan las complejas relaciones de integración y subordinación de las MIA que

encuentran en el suicidio (en el caso de las aguarunas) y en la práctica aparentemente abandonada del cercenamiento del clítoris de las adolescentes (en el caso de los shipibos) formas ya sea de resistencia como de compensación ante distintos escenarios de desigualdad de género. Esta sección, elaborada por Astrid Bant, discute las formas peculiares en que las mujeres se insertan en las relaciones sociales y productivas de sus respectivos pueblos.

El segundo capítulo se refiere a los esfuerzos que desde hace más de 20 años vienen realizando las MIA para crear organizaciones que las defiendan. Estas han logrado surgir recién alrededor del cambio de siglo. Ello debido a la fuerte oposición de los líderes indígenas varones, quienes acusan a estas iniciativas de «paralelismo» y a sus lideresas de «conflictivas». No obstante, algunas de estas entidades ofician como «centros de conciliación» a los que prefieren acudir los hombres, antes que tener que pasar por la policía o el juez. Las organizaciones estudiadas son el Programa de Promoción de la MIA de la AIDSESP, creado en 2000, la Federación Regional de Mujeres Asháninkas, Nomatsiguengas y Kakintes de la Selva Central, FREMANK, fundada en 1998, la Federación de Mujeres Aguarunas del Alto Marañón, FEMAAM, formada en 2003; así como la Organización Regional de Mujeres Indígenas de la región Ucayali, ORDEMI, y la Asociación de Mujeres Artesanas Shipibo Konibo del Ucayali, ARMASHIKU. Esta parte no sólo ofrece información sobre las organizaciones, sino también testimonios de algunas de sus dirigentas, el planteamiento de sus problemas y reivindicaciones, y los logros conseguidos. Aquí confluyen tanto los aspectos culturales ya revisados como los legales y organizativos.

El tercer capítulo, referido a la justicia comunal en el país, describe cómo algunas normas del derecho indígena, reconocidas por la Constitución, colisionan con la legislación nacional y supranacional sobre derechos humanos. Los reglamentos ancestrales sostienen que se deben juzgar dentro de la jurisdicción comunal delitos que deben ser derivados a la justicia nacional, como es el caso de violaciones sexuales; además de sancionar conductas homosexuales. Sin embargo, y como se señaló anteriormente, en esta normatividad los violadores reciben un trato bastante benigno (por decir lo menos), lo que estimula la impunidad cuando se han vulnerado los derechos de las MIA.

Esta contraposición entre el derecho indígena y los derechos humanos de las mujeres plantea un dilema de relatividad cultural. El informe critica que las organizaciones indígenas masculinas apelen a la legislación nacional e internacional que defiende los derechos de la población amazónica, pero tan pronto se plantean las reivindicaciones de las mujeres, esas normas son dejadas de lado y se pretende reservar estos casos a las normas tradicionales. Ello amparándose en una presunta defensa «cultural» del derecho indígena. La lucha de las MIA consiste, justamente, en vencer la resistencia masculina apoyada en tal contradicción. Esta parte incluye un acápite sobre los derechos de la legislación indígena y de las MIA en la Constitución peruana.

El cuarto capítulo pasa revista a la legislación internacional en defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas en el contexto de la globalización. Se señala aquí la importancia de estos instrumentos, sobre todo en el marco global, ya que de esta manera se logra visibilizar la problemática de la mujer indígena a nivel mundial y proyectarla en el ámbito nacional. Ello debido a que muchos de estos avances se incorporan gradualmente a nuestro ordenamiento jurídico en beneficio de la mujer indígena; no obstante las limitaciones de esta normatividad internacional, las que por otra parte se discuten en este capítulo del documento.

Uno de los primeros instrumentos es el Convenio 169, relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, el cual establece claramente que el derecho indígena consuetudinario puede aplicarse siempre y cuando se respeten la legislación nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Otro punto relevante es la recomendación del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas en el sentido de adecuar la normatividad comunal a la legislación nacional y supranacional sobre derechos humanos. Otras normas revisadas son la Agenda 21 (aprobada por las Naciones Unidas en Río de Janeiro en 1992), la Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (vigente desde 1981), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará, 1994), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la que incluye tanto la declaración, la plataforma de acción y la declaración de mujeres indígenas; documentos que hacen parte de ese histórico encuentro realizado en China. Asimismo, se reseñan las conclusiones de la Conferencia sobre las Mujeres Indígenas y Relaciones de Género (Fredensborg, 2004) y lo avanzado en el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de la ONU. Esta parte concluye resaltando la importancia de que los/as hacedores/as de políticas preparen o modifiquen normas para precisar la forma en que se deriven los casos de violación y violencia contra la mujer y otros, del ámbito comunal al de la justicia ordinaria.

El documento llama la atención, en su quinto capítulo –donde se exponen casos emblemáticos de violaciones sexuales a MIA en Perú–, sobre el hecho de que los violadores sean justamente los maestros; es decir, aquellos que deben brindar una educación pluricultural y convertirse en agentes de cambio social en la zona. Se presenta aquí un escandaloso caso reciente de violación de siete niñas por sus propios profesores nativos en el distrito de El Cenepa, así como otro caso similar en el departamento de Ucayali; además de los problemas que padecen las mujeres asháninkas luego del conflicto armado interno. Esta parte incluye descripciones del contexto socioeconómico y cultural de los lugares donde sucedieron estos graves hechos, así como los dramáticos testimonios de las víctimas.

El informe concluye resaltando los avances logrados por las MIA al lograr crear organizaciones que defienden sus derechos. Constata también que, pese a la existencia de normas internacionales vinculantes y de legislación nacional en defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas, su tratamiento aún no logra reducir la inequidad en la que viven estas mujeres. Asimismo, señala que aunque existe un trabajo de incidencia intracultural en el derecho indígena, éste sigue tolerando prácticas que profundizan la discriminación y la falta de equidad, así como establece sanciones muy débiles para los casos de violación sexual contra mujeres y niñas dejando en la impunidad a los responsables.

Finalmente, el informe concluye haciendo un conjunto de recomendaciones al Estado peruano —específicamente a los sectores educación, justicia y al Ministerio Público—, así como a la sociedad civil; y reitera la necesidad de apoyar y fortalecer el trabajo de las mujeres amazónicas desde un enfoque feminista e intercultural, para la defensa de sus derechos ante la justicia nacional.

Introducción

*«Desde los altos gredales de May Ushin
Desde las feroces caídas del Marañón
Desde las incandescentes llanuras del Huallaga
mi voz convoca a los habitantes del agua.
Y surcando quebradas desde las vertientes remotas
alcanzo vastedades de arcillas recientes.
Así me reúno con habitantes del monte
Y nuestras voces se inundan infinitas
en tenues bóvedas incrustadas por la noche»*

– Ana Varela Tafur, *Voces desde la orilla*, p.24²

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán presenta el siguiente informe con la finalidad de contribuir a la formación de políticas y normas democráticas e inclusivas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres indígenas amazónicas, MIA. Este reporte es una herramienta para el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres de las poblaciones indígenas; así como para impulsar la ejecución de las leyes vigentes y las normas internacionales que, al haberse ratificado nacionalmente, son parte de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, pretendemos contribuir a la sensibilización de las/os tomadores de decisión para que la elaboración de instrumentos legales y políticos en democracia sean culturalmente apropiados.

Partimos de un enfoque feminista de los derechos humanos, ubicadas en el contexto de una nación en construcción, con una alta diversidad cultural y que requiere de la visibilización de las mujeres indígenas para el logro del pleno ejercicio de su ciudadanía. «Desde hoy más que nunca, como lo señalan Charlotte Bunch y Susana T. Fried³, se requiere un marco feminista de los derechos humanos, uno que garantice los derechos humanos para todos y todas, sin reservas. Los conceptos y estrategias de los derechos humanos de las mujeres han abierto el camino para que las mujeres de todo el mundo hagan preguntas acerca de la impunidad demasiado frecuente, de la discriminación y violencia que las mujeres enfrentan en todas partes. La idea de los derechos humanos de las mujeres ha sido un punto de convergencia para las mujeres en distintos lugares y con una gran gama de objetivos; ya sea que se usen en el lobby político, en la defensoría legal, en la movilización a nivel de base, en la provisión de servicios

² Varela Tafur, Ana, *Voces desde la orilla*, Colección Urcututo Ediciones, Iquitos 2000; p. 24.

³ Bunch, Charlotte y Susana T. Fried, *Derechos humanos de las mujeres mirando hacia atrás y hacia delante*, Centro Global para el Liderazgo de las Mujeres, publicado en la revista *Mujer y Salud* 1/99, RSMLAC. Extraído de: www.reddsalud.org./español/datos/ftp/Bunch.htm.

sociales y de atención de salud, o en las campañas internacionales de amplia base».

El objetivo específico de *Invisibles entre sus árboles* es mostrar la situación de las mujeres de los tres pueblos indígenas amazónicos más numerosos de nuestro país – aguarunas, asháninkas y shipibas–; problemática que al no ser visible tampoco es materia de discusión por la opinión pública y, en muchos casos, de las autoridades.

Son muchos los factores que invisibilizan a las MIA y consecuentemente las alejan de la ciudadanía. «La ubicación territorial y la falta de respeto por la cultura a la que pertenecen las mujeres indígenas, así como la situación de pobreza en que viven, son condiciones que restringen la actuación de sus derechos»⁴. El CMP Flora Tristán también pretende conectar la relevancia, significado y utilidad de los instrumentos e instancias internacionales que podrían usar las mujeres indígenas para el pleno ejercicio de sus derechos. Con este fin alcanzaremos el presente reporte a las organizaciones de MIA con las que trabajamos a través de convenios de asesoría, como es el caso de Federación de Mujeres Aguarunas del Alto Marañón, FEMAAM, y la Federación Regional de Mujeres Ashaninkas y Kakintes de la Selva Central, FREMANK. También compartiremos la información con las secretarías y programas de la mujer de las organizaciones indígenas amazónicas de ámbito nacional, como Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESP, y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú, CONAP.

El acercamiento a las mujeres indígenas desde un enfoque feminista de los derechos humanos tiene la apasionante y delicada labor de articular las funciones de asesoría técnica (desde el derecho, las ciencias sociales o las profesiones de la salud) a las organizaciones con una mirada intercultural. Asimismo, la de acompañarnos mutuamente en el activismo, encontrando los obstáculos y las potencialidades comunes en las mujeres, lo que implica desplegar un esfuerzo especial por ponernos en los zapatos –o, mejor dicho, «en los pies sin zapatos»– de nuestras hermanas indígenas. «En efecto, el sentimiento moral fundamental, es la empatía, que es la negación del puro egoísmo, en tanto es la capacidad de salirse de uno mismo para imaginar el interés, la perspectiva y las vivencias del otro»⁵.

Las nuevas generaciones de feministas, con la herencia que tenemos de décadas de activismo y la preparación en la academia, nos encontramos con nuevas actrices, organizadas desde sus particulares cosmovisiones, con demandas sin precedentes. Por esta razón estamos trabajando con las mujeres indíge-

⁴ CLADEM Perú, *Las mujeres y nuestra realidad*, s/f.

⁵ Quintanilla Pérez-Wicht, Pablo, *Imaginar ser otro: la empatía*, en *El Comercio*, 31 de octubre de 2004; p.11.

nas organizadas en federaciones de mujeres de pueblos indígenas específicos y con la participación de las mujeres indígenas organizadas a nivel nacional.

Enfrentamos el reto de la diversidad cultural, entendiendo que las culturas son dinámicas, que las transformaciones son inevitables ya sea por razones de intervención externa o por su propia dinámica interna, y que en ese proceso las demandas de las MIA también han cambiado. Las feministas peruanas tenemos la obligación de participar en las luchas de estas mujeres, teniendo en cuenta sus patrones culturales y las demandas que como personas tienen en los procesos dinámicos al interior de sus propios pueblos.

Otro componente es un escenario con legislaciones e instrumentos internacionales que nos sirven de herramientas para trabajar en la construcción de una nación democrática que respete las diversidades. «Parecería entonces que el 'hoy' de los feminismos en el nuevo milenio, afirma Gina Vargas, es recuperar las palabras plurales traduciéndolas a un proyecto político donde la diversidad sea reconocida, asumida, trabajada subjetivamente, y no sólo tolerada, y donde las apuestas feministas puedan expresarse y enriquecerse de los aprendizajes que van dejando los reconocimientos y conexiones con otras luchas democráticas, alimentando nuevas culturas políticas que den cuenta de la explosión de nuevas identidades y nuevos actores y actoras sociales. Y que tengan la justicia redistributiva y la justicia del reconocimiento como los dos ejes orientadores de su propuesta de transformación»⁶.

Tanto el CMP Flora Tristán como la autora y sus colaboradoras desean agradecer a la Fundación Ford por su apoyo para la realización y publicación del presente reporte, que se enmarca en el Proyecto «Acciones para promover la incorporación de los estándares de derechos humanos y de equidad de género en el diseño e implementación de políticas públicas de salud sexual y reproductiva»; que nos permite prevenir, promover y proteger los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres en el Perú, tema en el cual siempre hemos encontrado el apoyo de la Fundación Ford a través de sus diferentes representantes. En particular, reconocemos el invalorable apoyo dado por Gaby Oré, al que se sumó la confianza y profesionalismo de Martín Abregú.

Asimismo debemos destacar el apoyo brindado por la International Women's Health Coalition, la cual financió la asesoría antropológica especializada de Astrid Bant, y promovió reuniones entre activistas de derechos de las mujeres indígenas amazónicas en el Perú. Queremos expresar también nuestro especial agradecimiento a Ángeles Cabria, quien realizó una acuciosa lectura de los informes y también nos acompañó con su entusiasmo y compromiso de siempre

⁶ Vargas, Gina, *Nuevas estrategias políticas feministas: una perspectiva desde América Latina*, texto para la Conferencia de WIDE, Bonn, marzo de 2004; p. 5.

Capítulo 1

Características sociodemográficas y culturales.

En este capítulo se ofrece un conjunto de datos sobre la falta de equidad en la que viven las mujeres indígenas de la amazonía, incluyendo sobre todo la situación educativa y la de otros indicadores sociales. Se pasa luego a desmontar algunos mitos sobre esta región, los que encubren los verdaderos problemas que afligen a sus habitantes y especialmente a las MIA. Finalmente, con el aporte de Astrid Bant, se hace un análisis antropológico de algunas de las principales características de las mujeres indígenas pertenecientes a los tres grupos étnicos más numerosos que habitan en estos extensos territorios.

1.1 Datos generales sobre la amazonía.

La amazonía constituye el 62% del territorio peruano y está poblada por 300,000 indígenas pertenecientes a 56 grupos étnicos⁷. Sin embargo, pese a constituir más de la mitad del territorio nacional, los peruanos no se perciben como un país amazónico.

Las vías de acceso a esta zona del país son complicadas. Las carreteras sólo llegan hasta ciertos puntos, después de los cuales sólo se puede acceder por vía fluvial. Esta última es costosa e irregular, puesto que no existen horarios establecidos; además de ser peligrosa en tiempos de lluvia. El transporte por vía aérea sólo llega a algunas ciudades y es inaccesible a la mayoría de la población indígena por sus precios elevados.

Las comunicaciones se basan en la radiofonía gestionada por cada comunidad con sus propios recursos económicos. El servicio telefónico es muy escaso y sólo existe en comunidades grandes. El correo postal llega sólo a las comunidades con acceso a carreteras y por vía fluvial resulta muy caro.

Los medios de comunicación que llegan a estas poblaciones son básicamente estaciones de radio y es por esta vía que se difunden las noticias nacionales. Respecto de la televisión, básicamente llega la señal del canal del Estado y sólo cuando la comunidad cuenta con antena parabólica y fuentes de electricidad para que funcione. Los diarios y revistas no se reciben regularmente.

⁷ GEF/PNUD/UNOPS, *Amazonía peruana, comunidades indígenas, conocimientos y tierras tituladas*: Atlas y base de datos, PNUD, Lima, 1997.

Dado el relativo aislamiento de estas comunidades y su muy limitado acceso a la cultura urbana moderna, este universo mantiene una cosmovisión tradicional y un mayor contacto con su entorno natural; de allí que también posean un conocimiento científico organizado y sistemático sobre los recursos naturales disponibles.

1.2 Algunos indicadores sociales.

El Censo de Población y Vivienda de 1993 ofrece cifras sobre las desventajas de las mujeres indígenas con respecto a los varones; fundamentalmente respecto al acceso a la educación y la consecuente posibilidad de movilizarse socialmente. Otro punto que evidencia la desventaja por razones de género es la esperanza de vida, tema directamente relacionado con los embarazos adolescentes, la resistencia a utilizar los servicios de salud disponibles y la lejanía de los mismos en los casos de las comunidades aisladas.

El censo de 1993 revela que el 13% de la población es analfabeta; en las comunidades indígenas dicha proporción se eleva a 33%. Por sexos la diferencia es mayor: el 44% de las mujeres en las comunidades es analfabeta frente a un 23% en la población masculina. A medida que asciende el nivel escolar se da una progresiva disminución del acceso a los servicios educativos. Así tenemos que el 53% de la población logró algún nivel educativo en primaria, el 11% llegó a algún grado de secundaria y sólo el 2% obtuvo algún grado en educación superior»⁸.

La educación, entonces, se presenta como un privilegio que alcanzan mayoritariamente los hijos varones, lo que se refleja en las estadísticas que demuestran el menor acceso a la educación de las mujeres y la tasa de analfabetismo femenino. «Todavía muchas niñas no acceden a la educación o no permanecen en la escuela porque prevalece el 'machismo'. La inequidad se muestra cuando constatamos que mientras un 85% de varones tienen acceso a la educación en el caso de las mujeres es sólo un 15%. Se ha constatado que las primeras en desertar de las escuelas son las niñas porque culturalmente está establecida su función en la familia; por lo que 'normalmente' acuden hasta la primaria. Actualmente, las mujeres indígenas de la amazonía no cuentan con programas de alfabetización bilingüe e intercultural. A nivel de los proyectos y organizaciones indígenas no se ha reflexionado sobre su situación educativa, es preciso trabajar este asunto vital para evitar su exclusión y lograr que sean culturalmente compatibles a sus pares»⁹.

⁸ CAAAP, *Interculturalidad y pueblos indígenas*, documento elaborado para el Encuentro Nacional Preparatorio de CONADES IX, 24-26 junio de 2004; p. 2.

⁹ Op.cit.; p. 84.

Es útil observar los siguientes datos, que resumen en algunas cifras la falta de equidad en las posibilidades de desarrollo para las mujeres rurales en el Perú:

- En el año 2001 más del 17% de la población femenina mayor de 15 años es analfabeta frente al 6.1% de la población masculina del mismo grupo etáreo.
- En el área rural el analfabetismo femenino asciende al 37%, mientras que en el área urbana alcanza el 9.2%.
- Las tasas de deserción escolar femenina son más altas que las tasas de deserción escolar masculina (1.8%) en el nivel primario, especialmente en el segundo (4.7%) y tercer (3.8%) grados.
- Sólo dos de cada 10 niñas bilingües de zonas rurales logran escribir un texto y no alcanzan a comprender lo que leen¹⁰.

Sin embargo, la escuela es muy valorada; tanto así que una de las efemérides de las comunidades es el aniversario del centro educativo, el cual es celebrado con una gran fiesta. «En la región amazónica, existen aproximadamente 2.000 centros educativos y en menos del 30% se aplica la educación bilingüe intercultural. Según la información proporcionada por la UNEBI (Unidad Nacional de Educación Bilingüe Intercultural del MINEDU), existirían más o menos 2.051 docentes y 67 especialistas de USE/ADE capacitados en educación bilingüe intercultural, para atender a un total de 39.420 alumnos. Sin embargo estas cifras pueden resultar menores si se considera que en ellas se estarían involucrando a docentes del área andina, como en los casos de los departamentos de Cusco, Junín y San Martín (sólo los tres hacen un total de 1.174 docentes capacitados), por no contar con información exclusiva del área amazónica»¹¹.

1.3 Mitos sobre la amazonía.

Lo alejado que está el mundo amazónico de nuestra enciclopedia personal, su omisión como contenido en el sistema educativo –tanto a nivel escolar como superior–, han creado un mundo de mitos sobre la selva; que como todo lo

¹⁰ Datos extraídos de: CESIP, *Equidad de Género, Requisito para la democracia*, agenda elaborada en el marco del proyecto «Apoyo a la sociedad civil para un acercamiento entre el Congreso y la ciudadanía», febrero de 2003. INEI, *Compendio Estadístico 2002*, INEI, Lima, 2002. MECEP-MINEDU, *La educación peruana a inicios del nuevo siglo*, ENDES 2000. Red Nacional de Educación de la Niña, *Pido la palabra*, 2000.

¹¹ Lozano Vallejo, Ruth, *Análisis de la problemática de la educación bilingüe en la amazonía*, Defensoría del Pueblo, Serie documentos de Trabajo N° 4, Cusco, 2000; p. 10.

desconocido nos genera temor, desconfianza, fascinación y estimula nuestra fantasía.

«En los tiempos más recientes se tejieron los mitos de la homogeneidad o del inmenso 'infierno verde'; el del 'vacío amazónico'; el de la inmensa riqueza y de la extrema pobreza; el del indígena freno u obstáculo para el desarrollo; el del 'pulmón de la Tierra'; el de una región de desfogue para los problemas periféricos, una suerte de 'tierra prometida' y hasta la pretensión de la internalización. Estos mitos han creado en la mente de muchos una suerte de 'amazonía imaginaria' e irreal, y hasta un temor de los foráneos por penetrar en sus 'enmarañados bosques', donde se está en lucha continua con animales peligrosos y mosquitos transmisores de enfermedades»¹².

El mito del «vacío amazónico», es totalmente falso, pues allí viven ancestralmente un gran número de pueblos indígenas. Brack Egg, refiriéndose a la cuenca amazónica en general, señala que «La amazonía no es un **territorio vacío**, aunque gran parte de la misma tiene una baja densidad poblacional y cerca del 60% de su población es urbana. Hoy las partes bajas de la región (amazonía tropical) tienen una población de cerca de 22 millones de habitantes, agrupados en pueblos indígenas (cerca de un millón); pueblos modernos de la floresta, de tipo extractivista; y otras poblaciones como buscadores de oro o garimpeiros, urbanos, colonos, etc.»¹³. En el Brasil se promovió la colonización de la amazonía durante la década de los 70, acuñándose la frase «tierra sin hombres para hombres sin tierra». En el Perú también se promovió la colonización de la selva durante el primer gobierno del presidente Belaunde (1963-1968), iniciándose una serie de proyectos especiales de expansión a través de la entonces denominada Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales, ONERN, creada durante este mismo gobierno.

El mito de la «virginidad» de nuestra amazonía, puede destruirse con muchas evidencias de intervención. Al respecto es interesante la referencia que hace Avencio Villarejo sobre la intervención de la Iglesia Católica: «Empresa difícil es la de calcular con cierta precisión la población total de la Amazonía Peruana a la llegada de los primeros exploradores y misioneros. Las primeras crónicas dan cifras de 10.000 yameos, 15.000 cocamas, 50.000 payansos (una tribu del Alto Huallaga), otros tantos panatahuas también del Alto Huallaga; 100.000 bautizados durante el primer siglo sólo en ese río, 6.000 indios de lanza en Lagunas. En realidad, cuando ya se pudieron hacer algunos censos, las cifras se reducían a cantidades inferiores»¹⁴.

¹² Brack Egg Antonio y Willibaldo Brack Egg, *Amazonía, ecología, desarrollo y sostenibilidad*, documento de trabajo inédito proporcionado por los autores, Lima, 2000.

¹³ Op. cit.; p. 47.

¹⁴ Villarejo, Avencio, *Así es la selva*, CETA, Iquitos, 1988; p. 230.

En cuanto a los aguarunas (jíbaros), los conquistadores españoles tuvieron sus primeros contactos cuando fundaron Jaén de Bracamoros en 1549, y poco después, Santa María de Nieva. Al principio las relaciones entre los españoles y los jíbaros fueron motivadas por la explotación de los recursos auríferos de la zona de manera pacífica, pero después la ambición traicionó las buenas relaciones y comenzaron los abusos frente a los que los awajún reaccionaron, produciéndose la revolución de 1599. El pueblo, indignado por los abusos, atacó la casa del Gobernador matando a todo el personal excepto a dicha autoridad. Luego de capturado fue obligado a «beber» el oro fundido, mientras le increpaban su insaciable sed por el metal precioso; finalmente, le preguntaron si con esto «lograba calmar su sed» de oro. Los jesuitas fueron los encargados de evangelizar la zona desde la Iglesia Católica, aunque sin éxito. Hacia 1600 se realizaron varios intentos de conquistarlos y cristianizarlos, pero la evangelización fue imposible. «Estas campañas fueron tan infructuosas que en 1704 se prohibió a los jesuitas continuar su tarea misionera entre los jíbaros, por una orden venida desde Roma, basándose en que las derrotas eran grandes y no justificaban la inversión»¹⁵. Guallart señala que entre 1618 a 1657 varios sacerdotes acompañaron expediciones militares como capellanes y fueron testigos de las desastrosas campañas militares que intentaron someter a los awajún; algunos de ellos tuvieron ideas para el sometimiento de los mismos pero no prosperaron.

Durante la República las misiones se reinstalan en 1945 en la zona aguaruna. La Compañía de Jesús desarrolla actividades de evangelización en la década de los 40, bautizando a cantidades de nativos y construyendo templos. Pero ya desde esa misma época, otra ofensiva religiosa apunta a los aguarunas: los evangelistas¹⁶. Actualmente los jesuitas están presentes en Santa María de Nieva, en la parroquia y en la ONG SAIPE.

Esto demuestra que, históricamente, hubo y hay contactos entre los grupos étnicos que habitan la amazonía y la sociedad occidental, desde la misma etapa colonial hasta la actualidad.

Respecto de las «mujeres amazónicas» se ha generado un modelo que condensa como analogía perfecta lo que se piensa sobre su territorio. Así pues se cree que las mujeres de esta región tienen una sexualidad exuberante, capaz de satisfacer las más altas exigencias masculinas; imagen que se remonta a las más antiguas leyendas sobre las «amazonas» que poblaban el recientemente descubierto nuevo mundo durante la etapa de la conquista hispánica. Ciertamente no hay un sustento científico que apoye tal aserto, siendo más bien una percepción derivada de ese mito de un territorio de virginal abundancia y exótico

¹⁵ Brown, Michael, *Una paz incierta*, CAAAP, Lima, s/f.; pp. 22 y 23.

¹⁶ Guallart, José María, *El Vicariato de san Francisco Javier del Marañón. 50 años de una misión jesuita*. CAAAP.

«misterio» que, como hemos visto, los datos desmienten. Por otra parte, esta percepción pretende hacer una valoración totalmente distorsionada de la mujer amazónica, la cual más bien sirve para ocultar la profundidad de la discriminación e inequidad en que viven estas mujeres.

Otro mito sobre la amazonía dice que es un territorio desperdiciado y que debería utilizarse para la agricultura intensiva, dada la amplitud de su extensión. Este es un argumento muy discutible por que la diversidad de la riqueza de los suelos amazónicos es muy alta y las intervenciones deben ser manejadas por personas que conozcan el ecosistema amazónico partiendo de la necesidad de cultivos diversificados y la rotación de los mismos.

En ese sentido, la invasión de colonos que llegan de zonas andinas es un problema muy antiguo que genera graves conflictos sociales y daños al ecosistema. Cabe recordar el problema en Flor de la Frontera, comunidad aguaruna que después de acudir a la justicia nacional y ganar los juicios respectivos por usurpación, no recuperaron sus territorios. Esto motivó que se agotara la credibilidad en el sistema judicial tomando la justicia por su mano y asesinando a un grupo de colonos andinos que se negaban sistemáticamente a cumplir con las órdenes judiciales de desalojo de los territorios ocupados (no debe olvidarse lo fundamental que es el territorio para la supervivencia de los pueblos indígenas).

La colonización ha generado un grave problema endémico de la amazonía consistente en la presión sobre el ecosistema, pues los migrantes no conocen la dinámica de regeneración de los suelos y se hacen intervenciones inadecuadas que los destruyen.

Como se aprecia, estos mitos sobre la amazonía terminan por constituir un tupido velo sobre los verdaderos problemas que aquejan a sus habitantes y, en particular, a las MIA.

1.4 Las relaciones de género en algunos pueblos amazónicos¹⁷.

Para empezar a conocer la complejidad de las relaciones sociales en las que están inmersas las mujeres indígenas de la amazonía peruana, este acápite hace un análisis de algunas características pertinentes para comprender las relaciones de género que rigen en estas sociedades. Se han considerado para tal fin a los tres pueblos más numerosos de la amazonía peruana: asháninkas, aguarunas (jíbaros) y shipibos.

¹⁷ Este acápite fue elaborado por Astrid Bant; salvo los datos que sobre la localidad aguaruna de Huampami, en El Cenepa, figuran al final del punto referido a este grupo étnico.

Asháninka

Históricamente, el pueblo Asháninka es un grupo inter fluvial, de descendencia patrilineal, con matrimonio de preferencia entre primos cruzados y unidades domésticas compuestas por un padre con varios hijos varones con sus familias, dispersos por el territorio.

A pesar de las reglas culturales que ordenan la sociedad, reconocidas por todos los asháninka, la práctica de este grupo étnico siempre se ha caracterizado por su flexibilidad, a diferencia de otros pueblos. Por ejemplo, Varese¹⁸ y Rojas¹⁹ señalan que sólo un porcentaje mínimo de las parejas se constituye por primos cruzados reales.

Después de unos contactos con los agentes de la conquista española al inicio del siglo XVI, este pueblo no permitió la penetración de los misioneros, buscadores de fortuna y militares a gran parte de su territorio por casi 200 años. En los siglos XVII y XVIII ellos formaron parte importante del movimiento de resistencia de Juan Santos Atahualpa.

Sin embargo, en nuestros tiempos, este grupo étnico es uno de los que más cambios ha tenido en los últimos 30 años. El proceso de colonización de su territorio, iniciado en La Merced en el siglo XVII, se ha acelerado y ahora existe en casi la totalidad de su territorio. El proceso de urbanización de la provincia de Chanchamayo, y también la de Satipo, ha tenido mucha influencia sobre el modo de vivir en las comunidades cercanas y ha atraído asháninkas a las ciudades.

El conflicto armado que vivió el Perú entre 1980 y 1995 tenía uno de sus focos en el territorio de esta etnia. Las operaciones de colonización formaban espacios de refugio y entrenamiento para Sendero Luminoso; el cual los forzaba o convencía para que se integren a su organización, dividiéndolos y dejando a la mayor parte de la población atrapada entre dos fuegos: Sendero y las Fuerzas Armadas peruanas.

La violencia senderista se caracterizó por su extrema crueldad, matando y mutilando hombres, mujeres y niños, y dejando a una generación traumatizada. La violencia sexual dirigida a mujeres y niñas asháninkas era una práctica más común de las Fuerzas Armadas.

Muchas comunidades huyeron por causa de la guerra y muchas otras vivieron largos años defendiendo sus comunidades de la penetración de Sendero;

¹⁸ Varese, Stefano, *La sal de los cerros. Una aproximación al mundo Asháninka*, Ed. Retablo, Lima, 1973.

¹⁹ Rojas Zolezzi, Enrique, *Los Asháninka: Un pueblo tras el bosque*, PUCP, Lima, 1994.

los hombres dedicándose a las rondas de autodefensa mientras que las mujeres, al no poder trabajar en las chacras fuera del centro del núcleo poblado, se volvieron dependientes de la ayuda alimentaria.

El desplazamiento de las comunidades y la militarización de las que quedaron tuvieron varias consecuencias; una de las cuales fue que los hombres empezaron a cumplir menos con sus roles tradicionales, e incluso muchos abandonaron las comunidades. Esta situación modificó también los roles de las mujeres, quedándose solas con sus hijos, organizándose entre ellas y manejando las relaciones con las instituciones que donan los alimentos. Algunas se convirtieron en líderes de sus comunidades y también en regatonas, comprando artefactos industriales en una ciudad cercana para venderlos en las comunidades.

Con la pacificación de gran parte del territorio asháninka se han establecido —en algunas áreas— empresas madereras, creando grandes problemas de manejo de los recursos naturales y propiedad comunal. Esto ha ocurrido específicamente en las zonas de los ríos Tambo y Ene, que hasta los años 80 habían estado habitadas por comunidades más tradicionales.

La agricultura sigue siendo la base de la subsistencia asháninka. Los hombres abren la chacra y realizan el trabajo de roza y quema. Tradicionalmente, los hombres cumplían un rito purificador en el lugar de la nueva chacra, con participación de los hijos varones y los yernos²⁰. Las mujeres se quedaban lejos para no contaminar el terreno. Los varones sembraban los primeros cultivos de uso cotidiano como la yuca, el plátano y el maíz. Las mujeres sembraban los primeros cultivos secundarios como algodón, pituca, ají, cebolla china, maní, etc. El primer deshierbe también era tarea de los hombres y los hijos. Todas las siguientes siembras y cosechas estaban a cargo de las mujeres. Actualmente, la participación masculina en las chacras se limita a la tala, roza y el manejo de algunos cultivos comerciales, como el ajonjolí.

El masato tiene valor simbólico, así como social y alimenticio. Es una especie de pegamento en la sociedad, la comunidad y la pareja. Las alianzas entre familias se reafirman diaria o periódicamente a través de invitaciones a tomar esta bebida. El acceso a la producción de masato por la mujer es una de las principales razones por la cual los hombres tienen que casarse. Ellos pueden tomar el masato que sus madres producen, pero no invitar a otros hombres a tomar de este masato, porque ese es el privilegio de su padre.

Aunque las invitaciones a beber masato son reafirmaciones de las relaciones entre hombres, son las mujeres de la casa del anfitrión las que lo preparan y son consideradas las dueñas de esta bebida; no obstante, es el marido el que decide a quién debe ella servir. Hay mujeres que disminuyen su producción de

²⁰ Rojas, op.cit.; p.107.

masato como una forma de expresar su descontento con el esposo; de esta manera obstaculizan los esfuerzos del marido por construir y mantener alianzas.

En el pasado, los trabajos de artesanía de los hombres tenían valor como ofrenda simbólica en los círculos de visitantes varones, pero hoy en día los trabajos artesanales de hombres y mujeres han sido reemplazados mayormente por productos industriales; y, como artesanía, no tienen mucho valor en el mercado.

El tradicional patrón de autosuficiencia que se daba en esta sociedad se ha modificado con el grado de inserción en la economía de mercado. El control del proceso, pero sobre todo el control sobre los ingresos de las ventas fue asumido por los varones.

La provisión de carne de monte es una tarea de los hombres, pero en la actualidad ellos no cazan mucho debido a la disminución de territorios y animales, así como por razones de seguridad. Por otra parte, la mitología asháninka – adaptándose a esta nueva realidad– ofrece sustento mítico al estatus que los hombres pueden conseguir realizando actividades de agricultura para la venta²¹.

En la actualidad, muchas parejas nuevas viven de manera independiente con sus hijos, después que el esposo cumple con el trabajo para el suegro. La salud sexual y reproductiva de las mujeres, en cambio, es preocupante. Las mujeres generalmente quieren tener menos hijos que sus esposos. A pesar de que existen recursos tradicionales para controlar la fertilidad, las mujeres aceptan los métodos anticonceptivos siempre y cuando estos sean ofrecidos en buenas condiciones. El control pre-natal y el parto asistido por un profesional son accesibles en algunos lugares, pero no tienen mucha aceptación.

La educación básica, si bien es de calidad deplorable e inapropiada lingüística y culturalmente, en principio es generalizada. Se matriculan niños y niñas en proporciones iguales. Sin embargo, son pocas las niñas que culminan la educación primaria o logran pasar a la secundaria, si la hubiera en la comunidad. De hecho, la mayoría de los hombres hablan un castellano muy rudimentario, mientras que la mayoría de las mujeres siguen siendo analfabetas funcionales y monolingües.

El rol de las mujeres en la organización comunal y nacional sigue siendo débil. Si bien la época de violencia ha modificado las estructuras sociales y ha creado algunas aperturas para el liderazgo de las mujeres, la tendencia actual es a regresar a los patrones tradicionales. Para los ronderos y autoridades, la mujer está considerada como dependiente del varón y se asume que la voz y el

²¹ Fernández, Eduardo, *Para que nuestras palabras no se pierdan*, CAAAP.

voto del hombre representan a la unidad familiar nuclear. A nivel comunal las mujeres generalmente no tienen cargos ni autoridad, salvo en los clubes de madres y los comités de salud, sus únicos espacios de participación; aunque en estos últimos (espacios mixtos) su presencia es reducida y su participación limitada.

Aguaruna

Una de las características de los aguarunas es su ancestral capacidad guerrera. Este pueblo no se dejó someter por nadie, repelieron los intentos invasores del imperio de los incas, de los españoles con su metálica y pesada tecnología extremeña, que pese a los caballos y los perros de guerra que los atemorizaban tanto, tampoco pudieron dominarlos. Conocidos por el arte de la reducción de cabezas, realizada en la ceremonia del *Tsantsa*, prevenían posibles venganzas y hacían gala de su bravura colgándose en la cintura las pequeñas cabezas de sus enemigos²².

Esta tradición implicó que hasta mediados del siglo pasado las *vendettas* entre familias fueran parte esencial de la cultura y la experiencia de vida de este pueblo. El interés «etnográfico» por las cabezas reducidas en occidente (y particularmente en Europa) a fines del siglo XIX e inicios del XX intensificó esta práctica; dado que los regatones pagaban –generalmente con rifles– para obtener estos trofeos.

Las divisiones entre los sub-grupos de la familia jíbaro pueden relacionarse más con patrones de alianzas de guerra que con profundas diferencias de origen cultural. En cambio, las diferencias dialécticas y de práctica cultural pueden ser un resultado del aislamiento de los grupos familiares que vivían a largas distancias unos de otros y viajaban poco por el territorio para no estar expuestos a ataques de grupos enemigos.

Mucho ha cambiado en los últimos 50 años y varias etnias, que antes sólo se encontraban en combate, ahora están unidas en federaciones multiétnicas, como el Consejo Aguaruna-Huambisa en el Alto-Marañón. Los patrones de asentamiento también han cambiado bastante y la tendencia es a formar núcleos poblados en los territorios de las comunidades reconocidas por ley, muchas de ellas a la orilla de los ríos mayores.

La cultura combativa de los jíbaros ha evolucionado hacia un liderazgo moderno en la lucha para la autodeterminación indígena a nivel nacional e internacional. Los avances organizativos y políticos de este pueblo son ejemplares,

²² La reducción de cabezas tiene la función mágica de no permitir la venganza del espíritu derrotado de sus enemigos. Les cosían los ojos para que no puedan verlos, impidiendo que se reencarnen en algún animal o planta que pueda hacerles daño.

tanto a nivel de las comunidades y municipalidades como a nivel de organización interétnica y negociación con entes nacionales e internacionales, como las Naciones Unidas. Sin embargo, y pese al financiamiento para proyectos de cooperación técnica internacional ejecutados desde hace varias décadas en sus territorios, el grado de desarrollo es bajo y la pobreza severa.

Los índices de desarrollo humano de las mujeres aguaruna son especialmente preocupantes. Los índices de analfabetismo, monolingüismo, salud reproductiva, ingreso, organización, capacidad de tomar decisiones son todos muy inferiores a los promedios regionales. A ésta situación se añade un indicador aún más preocupante, que es el índice de suicidio, e intento de suicidio, entre mujeres de este grupo étnico. Esto fue advertido por los primeros viajeros y anotado en sus crónicas, por lo que no es un fenómeno social moderno; aunque podría haberse modificado y también intensificado en la actualidad. Asimismo, se sabe de patrones de comportamiento similares en otros grupos étnicos (asháninka, huambisa), pero no con el alto índice de frecuencia que se registra en este pueblo.

El matrimonio y la residencia siguen el mismo patrón de los asháninka, con la diferencia que entre los aguaruna es mucho más recurrente su cumplimiento; y generalmente se busca parejas a una distancia geográfica más corta. Mientras que entre los asháninka el matrimonio entre primos cruzados es culturalmente preferencial, entre los jíbaros este patrón tiende a ser un matrimonio culturalmente proscrito. Las parejas generalmente son primos de primer grado y muchas veces se conocen desde la infancia.

También ocurren matrimonios inter-generacionales, según la clasificación occidental, entre tío/a y sobrino/a. Los matrimonios entre hombres mayores y mujeres muy jóvenes se observan especialmente cuando el marido ya tiene otra esposa que puede proveer al esposo con el masato requerido. El matrimonio entre mujeres adultas con hombres adolescentes no se observa, aunque la edad de las parejas, una vez llegada la adultez, no es un factor de mucha importancia para la elección de un/a compañero/a.

Existe registro etnográfico histórico de matrimonios poligínicos de hombres que ya tenían otras esposas e hijos con personas que eran biológicamente varones, pero que cumplían con el papel social de una mujer. Estas esposas se vestían y se comportaban como mujeres, y eran reconocidas por su capacidad productiva, especialmente de masato. Las comunidades aguarunas actuales tienen una población de 100 a 500 personas en promedio, todos parientes consanguíneos o afines (políticos). Debido al matrimonio entre primos cruzados, en cada pareja uno pertenece a un grupo familiar y el otro al otro grupo familiar. Esta forma de matrimonio consolida y da continuidad a las alianzas entre familias, y garantiza la paz entre unidades familiares que viven actualmente en comunidades que históricamente se hacían la guerra.

Por eso, las peleas conyugales representan una amenaza a la unidad al interior de cada hogar de la comunidad; donde, por obligación de parentesco, cada integrante de la pareja tendría que apoyar a una de las partes en conflicto. En ese caso, se encontrarían en lados opuestos en un enfrentamiento entre familias que, finalmente, amenazaría la unidad de toda la comunidad. En vista de estas consecuencias, normalmente la comunidad no reacciona en el caso de un conflicto doméstico, salvo para intentar evitar la separación y buscando la reconciliación.

La situación de la mujer de esta etnia en el matrimonio y la comunidad implica casi siempre la relegación de sus necesidades y hasta el maltrato; condiciones que la comunidad prefiere no ver. Como los aguaruna tienden a casarse con personas de la misma comunidad o comunidades cercanas, la residencia patrilocal²³ generalmente no significa que se rompa el contacto entre ella y sus padres y hermanos; sin embargo, a menudo ellos también permiten que la situación de la hija o hermana llegue a ser insoportable.

Las mujeres de este grupo étnico no pueden usar armas y, por tanto, no se organizan en grupos de combate como los hombres; sin embargo, están socializadas y comparten la cultura de glorificación de la violencia y el combate. Las jóvenes afirman que piensan en suicidarse por rabia (*kajén* en lengua aguaruna), la misma emoción que sienten los varones en relación al combate. Conociendo el deber de retaliación de sus parientes consanguíneos masculinos ella puede considerar utilizar su propio cuerpo como arma, amenazando con quitarse la vida, intentándolo o efectivamente matándose con veneno para que su padre y sus hermanos busquen recompensar su muerte asesinando al marido; o, más común en estos días, obligarle a pagar la deuda de sangre con objetos de valor. De esta forma, la mujer logra vengarse de su marido, pero también de sus parientes masculinos por no ayudarla (ya que ellos pierden la valorada alianza con la familia del esposo).

El equilibrio entre alianza y *vendetta* es tan frágil que cuando se presenta el caso de una mujer intoxicada en peligro de muerte es difícil encontrar alguien de la comunidad que la quiera atender. Se registró, por ejemplo, el caso de un sanitario del Ministerio de Salud que desistió de aplicar un lavado gástrico a su hermana temiendo que si ella no sobreviviera, él quedaría implicado y sería más difícil señalar al marido como responsable por su muerte.

Los motivos de suicidio entre mujeres jóvenes están relacionados casi siempre con la desigualdad de género en la pareja. Entre ellos, podemos mencionar la presión de casarse con un hombre aliado del padre, la negativa de un varón de reconocer la paternidad de un bebe, la violencia contra la mujer, la adquisi-

²³ Después de que el marido cumple con el servicio para el suegro en la casa de la novia, la pareja se incorpora a la familia extensa de él.

ción de otras esposas por el marido, inadecuados recursos o injusta distribución de recursos y favores entre las esposas, o cuando el esposo acusa a la mujer de adulterio. Las amenazas e intentos de suicidio tienden a aliviar temporalmente la situación de la mujer y algunas de sus demandas pueden ser reconocidas. Sin embargo, como el suicidio es una estrategia individual dirigida a cambios mínimos en la situación personal de la mujer –y, aunque sea discutible, las mujeres más rebeldes en este escenario cultural tienen un alto riesgo de auto-eliminarse–, el complejo cultural del suicidio femenino no tiene posibilidad de modificar la desigualdad de género en la sociedad.

Otras características de las mujeres aguarunas fueron recogidas en la comunidad de Huampami, en la zona del Cenepa. Allí se observó cómo las mujeres tienen una gran carga de trabajo. Ellas se encargan del cultivo de la chacra, la crianza de animales menores, la elaboración de masato, y de las tareas del hogar: cocinar, cuidar a los niños, lavar la ropa, etc. Estas tareas no son remuneradas, sin embargo el valor simbólico de alguna de ellas –como la elaboración del masato– son fundamentales en el proceso de negociación de los varones (como se ha descrito más arriba).

«Lo que comercializa el Medio y Bajo Cenepa (plátano, yuca, algunas crianzas como gallinas y otras aves menores) se orienta hacia Centros Poblados relativamente grandes, como Huampami y Kusu Kubain. Los principales consumidores de estos productos, aunque a pequeña escala constituyen funcionarios públicos, profesores, militares (éstos últimos del pueblo militar Chávez Valdivia situado en la desembocadura del Comaina en Cenepa)»²⁴.

Los aguarunas no acuden a los servicios de salud sino en casos de necesidad. Primero utilizan su medicina tradicional y los auxilios del curandero, y recién cuando éstos fracasan acuden a la medicina occidental. Las mujeres gestantes, por su parte, acuden a los servicios de salud sólo cuando se presentan complicaciones. Esto no ocurre por un problema de lejanía geográfica. En diversas conversaciones con mujeres de este pueblo indígena, y con operadoras de salud, éstas manifiestan que la forma occidental de atender el parto es rechazada por las mujeres indígenas, las que prefieren dar a luz en sus casas atendidas por sus madres u otras mujeres con experiencia.

También es importante tener en cuenta que la muerte no se considera un hecho natural y siempre está causada por alguien que ha recurrido a la brujería. Esta forma de concebir la vida y la muerte en la cosmovisión aguaruna aleja a los pobladores de los servicios de salud que presta el Estado.

²⁴ AECI, ALBOAN, CIPCA-PERÚ, SAIPE, *Evaluación participativa de necesidades prioritarias, Alto Marañón*, 2000; p. 262.

A pesar del liderazgo histórico de este pueblo en la lucha indígena, las mujeres han tenido muchos problemas en organizarse; fundamentalmente por la resistencia de las organizaciones masculinas, entre otros factores.

Shipibo

Los Shipibos pertenecen a la familia etno-lingüística Pano. Es una sociedad del tipo fluvial que históricamente ya vivía en poblados mayores y que tiene una cultura material y simbólica muy elaborada, que llega a su auge periódico en la celebración de grandes fiestas rituales.

Por la vestimenta distinta, la presencia de las mujeres artesanas por todo el Perú y sus logros en el fútbol femenino nacional, la mujer shipiba personifica –a pesar de que su situación no es representativa–, a la mujer indígena amazónica en el imaginario colectivo peruano.

La sociedad shipiba es matrifocal, es decir que las mujeres con hijas mayores son el centro de gravedad social de las familias extensas y, en principio, las nuevas familias se establecen cerca de la residencia y chacras de la madre de la esposa. Los maridos, de preferencia, son primos cruzados que viven a cierta distancia. En las comunidades de esta etnia se encuentran familias domésticas en las cuales las mujeres son del lugar y parientes consanguíneas entre ellas, así como varones que son foráneos y no necesariamente consanguíneos o conocidos entre ellos.

El matrimonio trae consigo una serie de obligaciones y deberes para los dos cónyuges. Es el grupo familiar, especialmente la suegra, quien se encarga de que se cumpla con las reglas. Cuando se presentan problemas en una pareja, la mujer puede directamente amenazar con el abandono al marido, al igual que el varón puede hacer lo mismo si la mujer no cumple con sus obligaciones.

A diferencia de otros grupos étnicos con matrimonio entre primos cruzados, la familia shipiba respalda la decisión de separación de la mujer y no constituye un problema grave para ésta, pues ella no tiene que dejar la familia y la casa; más aún, retiene a sus hijos, tanto hombres como mujeres. Eso también constituye una diferencia importante con otros grupos, en los cuales los hijos son considerados como de la familia del esposo y, en caso de separación, la mujer puede perder a sus hijos (o, al menos, a algunos de estos). Después de la separación, es común que la mujer se junte al poco tiempo con otro hombre²⁵.

En vista de la relativa posición fuerte y el grado de libertad de las mujeres, resulta difícil entender que la fiesta más importante que los shipibos celebraban

²⁵ Heise, María, Liliam Landeo y Astrid Bant, *Relaciones de género en la amazonía peruana. Un Desafío*, CAAAP, Lima, 1999; p.69.

hasta hace unos 60 años, era el evento ritual *Ani Shreati*, que tenía como objetivo directo la clitorodectomía; es decir, remover los labios inferiores y el clítoris de la vulva de mujeres adolescentes. Esta operación, altamente peligrosa para la salud de las jóvenes, era ejecutada por ancianas; las que aún lo justifican por dos razones: 1) el resultado estético (la vulva «queda bonita como una canoita» y no huele mal), y 2) la amputación del clítoris regulaba presuntamente el impulso sexual de las mujeres y, siempre según ellas, por estar mejor regulado ellas eran mejores esposas. (Este último argumento sobre la regulación del impulso sexual es muy cercano al pensamiento médico occidental de hace 50 años.)

La paradoja de la clitorodectomía en la sociedad shipiba se puede interpretar como una manera real y simbólica de reafirmar la dominación masculina en una situación en la cual su predominio es relativamente frágil. A nivel global la clitorodectomía frecuentemente se practica en sociedades matrilocales, lo cual sugiere que podría ser un contrapeso al poder que tienen las mujeres en estas sociedades.

Existen otros indicios en el área de sexualidad y formación de pareja que demuestran que la desigualdad de género no está ausente en este grupo étnico: los matrimonios plantean situaciones en que los intereses colectivos suelen ser colocados por encima de los intereses de las mujeres, especialmente las jóvenes. En particular, por el establecimiento y continuidad de las alianzas entre familias a través del matrimonio y, en algunos casos, la unión de niñas que aún no llegan a la pubertad con hombres mayores; ciertamente, al margen de la voluntad de la joven²⁶.

La agricultura es una actividad muy importante para los shipibos que viven en las comunidades. La división sexual de trabajo en este campo coloca más tareas a las mujeres que a otros grupos. Los hombres hacen el roce y quema inicial de la chacra, pero después las mujeres realizan todas las tareas físicamente pesadas, como cortar y cargar troncos. Además llevan leña y cargan toda el agua a la casa, lo que en otras etnias es una tarea masculina. Hasta la cosecha, las mujeres son las únicas responsables de la chacra y efectúan las actividades con un esquema de ayuda mutua entre la madre, hijas y hermanas (y, si se da el caso, también del esposo). En general, el aporte de los varones es pobre²⁷.

Los maridos venden los productos agrícolas producidos por las mujeres para el mercado y ellos deciden el destino de este ingreso. En cambio, y a diferencia de los otros grupos, casi todas las mujeres producen y venden artesanía, y ellas se reservan el derecho de decidir sobre este ingreso.

²⁶ Bant, Astrid y Angélica Motta, *Escuchando a las mujeres de San Martín y Ucayali: Género y Salud Reproductiva*, Manuela Ramos, Lima, 2001; p.152.

²⁷ Heise, María, Liliam Landeo y Astrid Bant, op.cit.; pp.71-72.

Los diseños geométricos de la artesanía tradicional de las shipibas, las telas pintadas, los bordados y las cerámicas, son un elemento esencial de su cultura. Ellos creen que cada persona tiene su propio diseño pintado sobre el cuerpo, aunque éstos sólo son visibles para los chamanes. En la época mitológica de la génesis shipiba, las mujeres –que no pueden ser chamanes–, habrían aprendido tales diseños de los hombres que tomaban ayahuasca.

A pesar de que el origen de los diseños es masculino, la reproducción y comercialización de este elemento cultural es trabajo de mujeres, y es una actividad que la diferencia en muchas maneras de sus compañeras de otros grupos étnicos. Aparte del ingreso que ellas ganan y controlan, y los viajes que emprenden con sus parientes, con o sin marido, la comercialización de la artesanía ha dado lugar a organizaciones femeninas mucho antes de que las mujeres de otros pueblos se comenzaran a organizar.

Finalmente, cabe señalar que la violencia de género no se limita a la esfera peri-urbana, ya que existen índices que se intensifican entre shipibos que migran a la ciudad.

En suma, los asháninkas son el pueblo con mayor desarrollo histórico y social entre los tres estudiados en este acápite, aunque los shipibos exhiben una cultura material y simbólica muy elaborada. Las complejas relaciones de integración y subordinación de las MIA encuentran en el suicidio (en el caso de las aguarunas) y en la práctica aparentemente abandonada del cercenamiento del clítoris de las adolescentes (en el caso de los shipibos) formas ya sea de resistencia como de compensación ante distintos escenarios de desigualdad de género. Asimismo, es posible apreciar a lo largo de este recorrido las grandes diferencias culturales existentes entre estos grupos étnicos, lo que pone en evidencia la notable diversidad que caracteriza a los pueblos que habitan la amazonía peruana.

Desgraciadamente esta variedad de relaciones humanas y de prácticas productivas están todavía ocultas para el resto del país. En el caso de las mujeres indígenas la situación es todavía peor, puesto que la marginación y discriminación al interior de sus propios grupos étnicos las relegan aún más. Diseminadas en ese inmenso territorio, las MIA son posiblemente el sector de población más vulnerable no sólo por los bajos niveles de instrucción y escaso acceso a los servicios de salud, sino también por la profunda falta de equidad de género, la cual las deja virtualmente indefensas en los casos de agresión sexual y violencia domésticas; como veremos más adelante. Este es el contexto en el cual se han venido desarrollando los esfuerzos de las mujeres indígenas por defender sus derechos humanos y en gran parte también explica las dificultades que a lo largo de dos décadas han tenido (y tienen) las MIA para organizarse. Este será el tema del siguiente capítulo.

Capítulo 2

Las organizaciones de mujeres indígenas amazónicas.

En el universo amazónico las mujeres tienen demandas y necesidades específicas que requieren atención especializada. Los pueblos indígenas amazónicos en el Perú han logrado un nivel de organización importante tanto nacional como internacionalmente, a tal punto que existen aproximadamente 51 federaciones étnicas e interétnicas, con matices interesantes entre ellos. Sin embargo estas organizaciones tienen prioridades que no siempre responden a las demandas concretas de las mujeres, como el reconocimiento de sus hijos, pensiones de alimentos, violencia familiar, violencia sexual y mayor participación en los procesos de toma de decisión.

Examinamos a continuación la información sobre las principales organizaciones de MIA en el Perú, reseñando su trayectoria, características y reivindicaciones, así como los testimonios de algunas de sus principales lideresas.

2.1 El Programa de la Mujer Indígena de AIDSESP.

Esta fue la instancia pionera en la organización femenina amazónica y surgió en el cambio de siglo al interior de la más antigua organización del poblador de esta amplia zona del país: la Asociación Interétnica de la Selva Peruana, AIDSESP; por lo que se empezará a referir el desarrollo de esta institución.

Es una asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica de derecho privado interno, inscrita en los Registros Públicos el 27 de mayo de 1985. Actualmente cuenta con 51 federaciones indígenas agrupadas en seis organizaciones regionales, siendo una de las más representativas. Es referente obligado para analizar el proceso de organización indígena amazónica en nuestro país.

Tiene como misión: «1) hacer viable y posible el ejercicio de la libre determinación de todos los pueblos indígenas, 2) recuperar el máximo de nuestros territorios ancestrales como única garantía de supervivencia de nuestros pueblos y el desarrollo de nuestras futuras generaciones, 3) recuperar nuestro derecho a la jurisdicción indígena y a la legalización de nuestro derecho consuetudinario, 4) garantizar la protección de los conocimientos colectivos ancestrales, a través de mecanismos sui generis y defenderlos de la piratería intelectual de los grandes centros de poder y de los investigadores inescrupulosos, 5) garantizar que toda actividad a realizarse en territorios indígenas cuente con la aprobación de los pueblos a través de sus organizaciones y de consultas bien informadas,

6) generalizar el enfoque intercultural como base del desarrollo de un Estado Nacional Pluricultural, Pluriétnico y Plurilingüe, 7) garantizar que la nueva constitución peruana o la constitución reformada, contenga todos los derechos de los pueblos indígenas, 8) lograr una instancia especial del Estado, al máximo nivel posible y con la fluidez que los problemas exigen, para que se constituya en el espacio de interlocución eficaz de los problemas de los pueblos indígenas»²⁸.

Estos objetivos son generales y no consideran las necesidades específicas de las mujeres. Es en este sentido que la organización, siendo consciente de estas necesidades, crea **el Programa de Promoción de la Mujer Indígena en la Amazonía Peruana de AIDSESP**, cuyo antecedente es la Secretaría de la Mujer Indígena de AIDSESP fundada en enero de 2000. Su creación responde a la necesidad de promover la participación de las mujeres indígenas en todos los estadios organizativos de sus pueblos e introducir la perspectiva de género en esos niveles.

La organización reconoce lo beneficioso que es dar la misma importancia a las opiniones de las mujeres y varones indígenas acerca de los problemas que hay en las comunidades.

«Aunque aun falta hacer un registro efectivo de su participación, es evidente que la labor desempeñada por la mujer indígena fomenta la atención y reflexión de los hombres indígenas... así como también de las propias mujeres, las que empezamos a mirar y a tomar conciencia de lo que podríamos aportar al movimiento indígena»²⁹.

Esta integración forma parte de las metas de la Secretaría de la Mujer Indígena³⁰. «Mientras conversábamos y contábamos nuestras experiencias, hemos visto que hay muchas dificultades para que las mujeres participen: el no haber estudiado o ido al colegio, el vivir lejos y no haber salido, no saber bien castellano, no haber hablado antes ante público, creer que por ser mujer y ser indígena somos menos inteligentes»³¹.

Las MIA han percibido que todas pueden participar y aportar. Participar cuesta mucho esfuerzo a las mujeres indígenas, las que tienen vergüenza para decir lo que quieren, piensan y sienten en reuniones y asambleas por temor a ser objeto de crítica y burla de los dirigentes varones. La participación se inicia en los clubes de madres, comedores populares, comités del vaso de leche y otras organizaciones de mujeres.

²⁸ Ver sitio web de AIDSESP: www.aidesep.org.pe.

²⁹ Antazú Lopez, Teresita, *Mujeres indígenas amazónicas; conociendo sus derechos*, en la revista *Asuntos indígenas*, 1-2/04; p. 37.

³⁰ www.aidesep.org.pe.

³¹ Op.cit.

Es importante destacar que entre el 29 de agosto y el 3 de setiembre de 2002 se realizó en Lima el Primer Taller Nacional «Conociendo nuestros derechos como mujeres indígenas». Dicho evento reunió a 27 dirigentas de las distintas organizaciones regionales de AIDSESEP y sus respectivas organizaciones de base³². Durante los cinco días del taller se compartieron vivencias con respecto a las dificultades que se presentan en el ejercicio del cargo y los logros obtenidos. En este taller también se inició una capacitación en derechos humanos y derechos de las mujeres indígenas, con el objetivo de que socialicen el conocimiento aprendido con sus bases. Además, se hizo una reflexión colectiva sobre el rol de las secretarías de la mujer en AIDSESEP a partir del análisis de los derechos de las mujeres y su situación actual en las comunidades. Actualmente el Programa de la Mujer Indígena continúa realizando talleres nacionales y regionales a fin de que las dirigentas regionales funcionen como agentes multiplicadoras del conocimiento del derecho de las MIA en las cuencas y comunidades.

En ese sentido se vienen realizando esfuerzos organizativos a nivel regional, aunque independientemente de las organizaciones nacionales como AIDSESEP o CONAP, y sus respectivas bases regionales. De esta manera, se están formando federaciones de mujeres indígenas que tienen objetivos particulares y no desean arriesgar su independencia en la toma de decisiones respecto de los líderes varones, quienes tienen la mayoría absoluta en la correlación de fuerzas en las organizaciones nacionales.

Es importante destacar que las secretarías de la mujer, o sus equivalentes en las organizaciones regionales, no satisfacen plenamente a las mujeres de base de las comunidades. Ello porque estas entidades no siempre tienen la posibilidad de atender todas las demandas femeninas. Es por este motivo que en los pueblos indígenas referidos en el presente estudio se inician las primeras federaciones de mujeres indígenas.

Los líderes varones se han mostrado reticentes a la formación de estas federaciones y han acusado a las mujeres de conflictivas. Para ellos la formación de federaciones de mujeres indígenas independientes de las organizaciones regionales y nacionales son actos de «paralelismo», que dividen y debilitan a las organizaciones indígenas. Sin embargo, las mujeres han superado estos comentarios e inclusive las difamaciones de las que han sido víctimas de parte de los dirigentes, las que por otro lado son muy significativas en el mundo indígena.

³² Secretaría de la Mujer Indígena de AIDSESEP, *Resumen del Primer Taller Nacional «Conociendo nuestros derechos como mujeres indígenas»*. Documento de trabajo, AIDSESEP (elaborado bajo la gestión de Teresita Antazú), s/f.

Una de las acusaciones es que no respetan el derecho indígena³³ por negarse a que los casos de violencia sexual sean tratados de acuerdo a la justicia comunal, sino que se deriven a la justicia nacional, «como corresponde».

Con el acceso a la educación y a las capacitaciones que reciben desde el Estado y las organizaciones no gubernamentales, ONG, las mujeres se han empoderado y han trabajado para organizarse, e inscribirse en Registros Públicos para contar con una personería jurídica que garantice el respeto de su institucionalidad. Las ventajas de tener una personería jurídica son múltiples. En primer lugar, está el reconocimiento de la sociedad indígena y el respeto que se han ganado de los propios varones indígenas; además, son reconocidas por instituciones de derecho privado y de derecho público. De otro lado, está la posibilidad de aplicar a la cooperación nacional o internacional, y –en el nuevo contexto regional– de participar en los consejos de coordinación locales y regionales, como miembros de la sociedad civil.

2.2 La Federación Regional de Mujeres Ashaninkas, Nomatsiguengas y Kakintes de la Selva Central, FREMANK.

«Los problemas más graves que enfrentan [las MIA] es la violencia familiar y violencia sexual, porque también tenemos dirigentes que abusan sexualmente, que reciben capacitaciones pero que no [las] aplican. Ellos mismos comienzan a violar a las asháninkas y también las maltratan psicológicamente y también lo maltratan físicamente, o varones, algunos dirigentes. Pero ahora mi lucha es que [estoy] hablando a los dirigentes, me entiende, pero estoy siguiendo luchando, todo esto es un proceso, todo trabajo es un proceso largo e histórico. Imagínate, yo tengo 35 años de trabajo y recién estoy pudiendo conversar con los hombres. Nuestra ley [les] decimos, algunas cosas son buenas, otras no son buenas; es cosa de entender, es cosa de aclarar. Pero si tú sabes que los varones nunca quieren ellos perder, pero mientras nosotros no estemos bien fortalecidas al nivel de las mujeres, no podemos estar peleando sino estratégicamente escuchar, trabajar. Por eso a mí me ha gustado trabajar silenciosamente, aunque algunos varones cuando yo les converso, ‘¿por qué a tu hijo no le mantienes, no le pones apellido?’ Me dicen ‘ah no, ah tú eres una dirigente fantasma, no tienes base, tú te has nombrado sola, tú eres feminista’, y ahí comienza a tener problemas conmigo. Pero yo sigo adelante. Yo agradezco a las ONG que están comprometidas con las mujeres, [que] me dan algunos espacios. Espero que con ayuda de Flora Tristán que podamos tener nuestra propia oficina y nuestra

³³ Nos referiremos al derecho indígena como sistema jurídico en el que una de sus fuentes es la costumbre, por lo tanto no reduciremos el concepto sólo al derecho consuetudinario. Para ampliar esta diferencia se recomienda la lectura de Ballón, Francisco, *Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas*, Defensoría del Pueblo, setiembre de 2003.

propia abogada que [nos] pueda defender; no Luzmila, sino jóvenes, que puedan defender [a] madres solteras violadas, a nivel de la selva central»³⁴.

La FREMANK se constituyó como asociación civil sin fines de lucro el 4 de octubre de 1998. En su tríptico de presentación³⁵ consignan como visión que «la FREMANK, busca consolidarse a nivel regional como una institución que protege y promueve a las mujeres indígenas líderes (sic), buscando la igualdad de género y manteniendo su identidad cultural como pueblo indígena». Asimismo, describe como misión: «La FREMANK, es una institución de carácter social con presencia regional, está integrada por mujeres indígenas líderes que se unen con la finalidad de mejorar la condición y posición de las mujeres indígenas a partir de la defensa pública y vigilancia ciudadana en un marco de respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos». Sus fines son:

- Organizar, consolidar y fortalecer las organizaciones de mujeres locales y de las bases.
- Preservar la cultura e idioma de los pueblos asháninka, nomatsiguenga y kakinte de la selva central.

Inicia su funcionamiento bajo la conducción de la lideresa Luzmila Chiricente Mahuanca, como presidenta, quien después de perder a un hijo durante el conflicto armado interno y enfrentar a Sendero Luminoso como presidenta de su comunidad, ahora lucha por los derechos de las mujeres indígenas, enfrentando esta vez el machismo de la sociedad occidental y de los propios indígenas.

«Se crea la federación de mujeres con una finalidad de defensa y [de] fortalecer a las organizaciones gremiales de los pueblos indígenas. No es dividida, ni feminista como lo dicen, sino es para ayudar a fiscalizar a nuestros hermanos que asumen cargos dentro de la organización. Entonces, es una cosa muy dura que estoy pasando, que siempre lo he pasado; para mí no es una novedad pero estamos haciendo un avance tan importante: ¡ya podemos discutir! Cuando tú eras secretaria de asuntos femeninos uno tenía que pedir permiso al presidente: ‘¿puedo ir a la reunión?’ Si el presidente dice ‘no’, no vas; por ejemplo, ahora no está [la] secretaria, la presidente de CART [Central Asháninka de Río Tambo] de asuntos femeninos. El presidente dice, ‘no, acá yo voy y tú vas a otro lugar’. Entonces, así yo he pasado muchos años. Pero ahora yo no pido permiso; voy, converso con las instituciones con las que yo deseo, puedo conversar no a favor de mi, sino a favor del pueblo y las mujeres»³⁶.

³⁴ Conversación con Luzmila Chiricente, Satipo, setiembre de 2004.

³⁵ Tríptico de presentación de la Federación de Mujeres Asháninkas, Nomatsiguengas y Kakintes de la Selva Central, FREMANK.

³⁶ Entrevista con Luzmila Chiricente, Satipo, setiembre de 2004.

Uno de los logros más importantes y recientes de la FREMANK ha sido la instalación de la Comisaría de Mujeres en Satipo; sin embargo, ahora se les presenta un nuevo reto que es trabajar con las policías que no conocen la cultura asháninka, que no entienden la problemática de los pueblos indígenas, que no conocen el idioma y que todavía no se han ganado la confianza de las mujeres como para que se acerquen y denuncien los casos de violencia familiar o violaciones sexuales cuando estas se presenten.

Una de las solicitudes que recibimos, cuando se conversó con las asháninkas, fue que el CMP Flora Tristán brindara capacitación a las policías de esta nueva comisaría de la mujer; sobre todo por el desafío que implicaba el entender la violencia familiar y sexual en contextos de diversidad cultural.

Actualmente, la FREMANK viene funcionando en el local del Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica, CAAAP, de Satipo; atendiendo las demandas de las mujeres que llegan de distintas comunidades con problemas de violencia familiar, violencia sexual, reconocimiento de hijos, alimentos y otros.

La FREMANK convocó al «III Congreso de Mujeres, cumpliendo con nuestro deber y derecho histórico con [las] mujeres organizadas de la selva central del Perú. [Allí] expresamos nuestra voz al lado de nuestros esposos y de nuestro país. Resaltamos que durante años hemos venido luchando por la participación y ejercicio de nuestra ciudadanía en igualdad de oportunidades con otros sectores de la sociedad nacional. Así mismo, expresamos nuestra solidaridad a todos los pueblos indígenas del Perú»³⁷. Fueron convocadas 126 delegadas y asistieron 60 aproximadamente. El III Congreso de la FREMANK se realizó bajo el lema *¡Con los pies en la tierra y la mirada en las estrellas!*, rindiendo homenaje a los mártires caídos en manos de la subversión y en la lucha antiesclavista.

Según se puede observar en la copia del libro de actas de la FREMANK, en el Balance de la Gestión de la Directiva de FREMANK 2002-2004³⁸ se consigman como logros:

- Haber obtenido personería jurídica.
- Firma de un convenio con el CAAAP.
- Coordinaciones con el Centro Investigación y Promoción Amazónica, CIPA,
- Asociación para la Conservación del Patrimonio Cutivireni, ACPC.
- Convenio con la congregación de los Santos Apóstoles de Chosica.
- Fortalecimiento institucional.

³⁷ Ver Programa del III Congreso de la FREMANK.

³⁸ Memoria del III Congreso de la FREMANK, fojas 41 a 64 de libro de actas.

Asimismo se consignan como dificultades en la participación de la mujer:

- Carencia de recursos económicos para transporte fluvial y terrestre, para reunir a la junta directiva y visitar a las bases.
- Falta de articulación de trabajos local, provincial, regional y nacional.
- Desconocimiento de las autoridades de la comunidad, organización y municipios, sobre el rol de la comunidad.
- Falta sensibilizar a los dirigentes de la CART, CARE, OCARE, CONOAP, FECONACA, CECONSEC, KANUJA, FECONABAP³⁹, en participación política de la mujer con equidad de género.
- Faltan mujeres traductoras en los diversos espacios.
- Conflictos entre lideresas y falta de valoración personal de las mismas al asumir cargos públicos.
- Desconocimiento de las mujeres sobre el presupuesto participativo y vigilancia ciudadana a los programas sociales del gobierno local y regional.
- La selección adecuada de mujeres para la secretaria de asuntos femeninos de CONAP y AIDSESP.

Finalmente consideran las siguientes lecciones aprendidas:

- Consideramos a las ONG como nuestras aliadas, para la ejecución de apoyos a jóvenes y mujeres.
- Tener autonomía como organización.
- Hemos aprendido a realizar gestiones ante instituciones públicas y privadas.
- Desarrollar capacitaciones a dirigentas y dirigentes.

El CMP Flora Tristán fue invitado a participar en el III Congreso de la FREMANK, con una ponencia para el tema «Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Mujeres y Violencia Familiar». La exposición se realizó ante un auditorio interesado y participativo, y se recibieron quejas sobre desabastecimiento de anticonceptivos en los puestos de salud de las comunidades. Asimismo, se presentaron denuncias sobre violaciones de niñas indígenas de parte de los profesores en los centros educativos de las comunidades. Tal fue el clamor por esta denuncia, que un teniente gobernador presente en el congreso solicitó capacitación sobre los instrumentos jurídicos que fundamentan sus funciones para detener a los violadores en sus comunidades a fin de entregarlos a las instancias del Poder Judicial.

³⁹ Central Asháninka del Río Ene, CARE, Organización Central Asháninka del Río Ene, OCARE, Consejo de Comunidades Nativas Nomatsiguenga y Asháninka de Pangoa, CONOAP, Federación de Comunidades Nativas Campa-Asháninka, FECONACA, Central de Comunidades Nativas de la Selva Central, CECONSEC, Unión Ashaninka Nomastiguenga del Valle de Pangoa, KANUJA, Federación de Comunidades Nativas del Bajo Perené, FECONABAP.

También se manifestó que la incidencia de violencia de género en las comunidades es muy alta y que las autoridades indígenas, cuando son varones, encubren y dejan en la impunidad los ataques contra las mujeres. Además, se denunció que los padres de menores que no viven con las madres de los mismos no cumplen con sus deberes de prestar alimentos a sus hijos.

Una grave denuncia es la imposibilidad de acceder a los mecanismos de justicia nacional por varios obstáculos, tales como la distancia, el idioma originario indígena que desconocen los operadores, la falta de dinero para movilizarse hasta la localidad donde se encuentra la autoridad, así como para mantenerse en ese lugar mientras duren las gestiones, además de los gastos que podrían implicar la asesoría legal y el costo de fotocopias y otros.

Finalmente, ante la imposibilidad de acceder a la justicia estatal, se solicitó apoyo técnico legal para modificar los reglamentos internos comunales, a fin de encontrar en la justicia comunal una forma de satisfacer las demandas de las mujeres respecto a los casos de violencia familiar, así como para la asistencia familiar por medio de los deberes alimenticios.

De la observación y participación en el Congreso, se pudo comprobar que la FREMANK es una organización que sirve a las mujeres indígenas de la selva central como instancia de defensa contra la violencia de género, ante la justicia indígena y la justicia nacional. Y, en muchos casos, es la única instancia de formación e información de las MIA de esta zona del país. No obstante, requiere de apoyo técnico legal para fortalecer su labor de defensa de las mujeres y el impacto de sus actividades de capacitación.

2.3 La Federación de Mujeres Aguarunas del Alto Marañón, FEMAAM.

Luego de más de 20 años de intentos, en los 90 se hizo una tentativa de organización de las mujeres aguarunas liderada por Rebeca Detem Trigoso, el cual fue duramente criticado por los dirigentes varones. Sólo en 2003, y luego de vencer la férrea oposición masculina, se formó la Federación de Mujeres Aguarunas del Alto Marañón, FEMAAM, en marzo de ese año bajo la presidencia de Magdalena Kajekui Timiash. Su objeto social⁴⁰ es «buscar la revaloración y el empoderamiento de la mujer Aguaruna en todos los aspectos de su vida personal y social, en condiciones de equidad».

Un dato significativo es que en la última Asamblea del Consejo Aguaruna Huambisa, CAH, les ofrecieron para pasar la noche una habitación que había servido anteriormente para la crianza de serpientes en un proyecto. Esto fue

⁴⁰ Libro de actas de la FEMAAM.

percibido por las dirigentas de la FEMAAM como un acto simbólico de desprecio que enfrentaron con dolor para poder participar, al día siguiente, en el plenario de la asamblea de apus (jefes de las comunidades) y presentar sus demandas.

La FEMAAM ganó legitimidad social. Los domingos atendían en el distrito de Imaza en una pequeña oficina prestada por el juez de paz, quien junto al teniente alcalde son sus mejores aliados; y ahora ya tienen local propio. Al servicio de atención recurren mujeres de distintas comunidades del Alto Marañón, con reclamos por falta de reconocimiento de sus hijos, pensiones de alimentos, divisiones de bienes cuando las parejas se separan, denuncias por violencia familiar y violaciones sexuales. Los varones acuden a las citaciones de la FEMAAM para resolver sus problemas sin pasar por la policía o el juez de paz. Si bien es cierto que la federación no tiene categoría de centro de conciliación, funciona como tal y se elaboran allí actas de compromiso en las que las partes en controversia se comprometen a ciertas acciones en busca de una solución.

En visitas realizadas a esas zonas en junio y agosto de 2004 se hizo el acompañamiento a las dirigentas en su servicio de atención y se pudo observar su desempeño. Cuando se trata de reclamos por alimentos citan a los varones para lograr la firma de un acta de compromiso, lo que sí aceptan. Varios incluso llegaban con sus citaciones y escuchaban los reclamos y las propuestas de solución de las dirigentas; finalmente firmaban el acta. En casos graves, como violación sexual, se les derivaba a la policía o al fiscal con una carta. Si encuentran deficiencias en estos servicios estatales, notifican el hecho a la Defensoría del Pueblo.

La capacidad de gestión de estas mujeres es extraordinaria, tanto así que han logrado tener un local propio en el distrito de Imaza, donde funciona su sede. Esto tienen un valor simbólico: el terreno lo ha donado el gobierno local, los materiales el Proyecto Frontera Selva, y la mano de obra sus esposos; estos aportes son el testimonio vivo del respeto y reconocimiento ganados.

El CMP Flora Tristán, se acerca a las mujeres aguarunas por una invitación del Proyecto Frontera Selva, para apoyar un taller de derechos humanos en la comunidad de Chipe; conocida por su alto índice de suicidios femeninos. Después del taller nos invitaron a realizar un taller con la directiva de la FEMAAM y nos quedamos en Imaza. Resolvimos un sinnúmero de preguntas para mejorar su servicio de atención a las mujeres. En este taller surgió un tema de gran preocupación para ellas y que de primera impresión nos sobrecogió: las violaciones sexuales de niñas aguarunas en la escuela primaria de Huampami, por parte de sus propios maestros, también aguarunas. Éste se convirtió en nuestro caso emblemático, el cual se relata en el capítulo 5 del presente informe.

2.4 La Organización Regional de Mujeres Indígenas de la Región Ucayali, ORDEMI, y la Asociación de Mujeres Artesanas Shipibo Konibo del Ucayali, ARMASHIKU.

En la región Ucayali tenemos al pueblo indígena Shipibo Conibo, con dos organizaciones: Organización Regional de Mujeres Indígenas de la Región Ucayali, ORDEMI, presidida por Hilda Amasifuen Picota y conformada por algunas docentes indígenas; y la Asociación de Mujeres Artesanas Shipibo Konibo del Ucayali, ARMASHIKU, presidida por Miriam Soria Gonzáles. Ambas entidades coordinan acciones de defensa de las mujeres con las comunidades.

Actualmente las dos dirigentas vienen trabajando con el CIPA un manual de resolución de conflictos y de género en tres generaciones: hija, madre y abuela. Una de sus preocupaciones es el tema de la equidad de género, ya que en la sociedad shipiba las inequidades respecto de las mujeres son muy profundas. En la entrevista que se realizó en Pucallpa manifestaron que una gran dificultad para el trabajo de federación y defensa de las mujeres es la distancia y el costo del transporte, que por ser fluvial es muy elevado. Otros problemas graves son la violencia familiar, el maltrato físico y psicológico, así como la violencia sexual. Respecto de la violencia psicológica expresaron su preocupación por la falta de identificación de dicho maltrato. En la entrevista realizada en setiembre de 2004 a Hilda Amasifuen en Pucallpa, ella señaló –sobre lo que le manifiestan las mujeres en sus comunidades de base– lo siguiente: «Mi esposo [habla sobre un testimonio que le dieron] no me pega, solamente me grita. Es normal dicen; pero en realidad, viendo todo eso, es malo porque [los hijos] también están viendo ese tipo de maltrato, los hijos también sienten mal y pueden causar problemas ellos también. Eso, para ver todo eso es [que] la organización también está trabajando. Nuevamente vamos a reactivar la junta directiva».

Sobre la independencia de la federación que preside respecto de las federaciones regionales y organizaciones indígenas nacionales, Amasifuen sostuvo que «mayormente las organizaciones se preocupan por los territorios y no ven casos de violencia familiar. A veces, cuando hay de violencia familiar, no les importa, no ayuda a las mujeres. Y eso es [una] gran preocupación [ya] que estamos viendo a las organizaciones que deberían preocuparse por las mujeres también. A veces, los hombres dirigentes están ahí dirigiendo a sus organizaciones, pero sus mujeres están ahí en la casa; no capacitan, no ven los nuevos conocimientos que hay. [Las organizaciones] debe[n] conocer también su derecho, qué derecho tienen como mujeres, que la mujer participe, que [se] le invite, que conozca qué tipo de trabajos se están realizando; eso sería importante, porque veo que no se está trabajando en [el] caso [del tema de la] violencia».

Respecto de las transformaciones en el derecho indígena la dirigente de ARMASHIKU, Miriam Soria Gonzáles señaló –en entrevista realizada en Pucallpa en septiembre del 2004–, que hay costumbres que deben cambiar y que de

hecho se han producido transformaciones: «Las costumbres malas son que antiguamente, desde temprana edad, los padres [te] entregaban a un hombre que les gustaba a ellos. Viendo los derechos humanos, nosotros no podemos ser obligadas a escoger una persona que no nos gusta. Entonces, en ese caso, vemos que esa es una costumbre mala, porque nosotros ahora, todos tenemos los derechos humanos y tenemos que respetar eso y tenemos que acatarlo, a lo que nos gusta y a lo que no nos gusta. Entonces, no nos pueden obligar que nos reunamos con una pareja que no nos conviene, porque con los derechos humanos la mujer tiene que ser libre. La mujer tiene que estar a gusto, tiene que ser feliz, no tiene que ser obligada. En otro caso tenemos que hay una costumbre mala como el corte del clítoris; eso no puede estar continuando, no podemos seguir practicando, es cortar un pedacito de nuestro cuerpo, no nos pueden cortar, están violando, es violencia».

El CMP Flora Tristán ha recibido la solicitud formal de las federaciones de mujeres aguarunas y asháninkas para asesorarlas reconociendo en la institución su trayectoria en el trabajo por los derechos humanos de la mujer. En ese sentido se ha iniciado un diálogo fluido que nos reta a trabajar desde el feminismo con un enfoque intercultural. Parte de ese apoyo consiste en la difusión de las normas nacionales e internacionales que establecen los derechos humanos de las mujeres indígenas; así como la denuncia de las limitaciones de la normatividad comunal tradicional, o su modificación, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las MIA. Los siguientes dos capítulos analizan este problema y ofrecen información relevante al respecto.

Capítulo 3

La justicia comunal en el Perú.

Habiendo revisado los esfuerzos y logros alcanzados por las organizaciones de las MIA, observamos que uno de los principales obstáculos con que tropiezan estas organizaciones es la utilización del derecho indígena como pretexto para que las formas más agudas de agresión que sufren estas mujeres –la violación sexual, la violencia y el maltrato domésticos, entre otros– permanezcan impunes al no ser derivadas a la justicia nacional. Se levanta la bandera de una presunta identidad cultural –representada por los reglamentos internos comunales (cuyas normas, por ejemplo, se hacen de la vista gorda para sancionar a los violadores)–, con el fin de impedir que estos casos sean vistos por la justicia ordinaria. No contentos con mantener en los hechos la impunidad de estos delitos, muchos dirigentes critican y boicotean el surgimiento de organizaciones indígenas femeninas, acusándolas de «paralelismo» (como se ha visto más arriba).

En el presente capítulo se expone los lineamientos constitucionales que amparan (y delimitan) tanto el derecho indígena como los derechos fundamentales de las MIA, pero también sus dificultades para acceder a la justicia. Se analizará la contraposición enunciada en el párrafo anterior, así como se citarán testimonios elocuentes sobre las formas en que los derechos de estas mujeres son vulnerados mediante prácticas ancestrales tan injustas como discriminatorias.

3.1 El derecho indígena y los derechos humanos de las mujeres: el dilema de la relatividad cultural.

Invisibles entre sus árboles, las mujeres indígenas avanzan hacia la conquista de sus derechos en un complejo escenario donde se enfrentan a «formas múltiples de discriminación»⁴¹. En este trayecto, las MIA luchan por vencer barreras para evitar que éstas se organicen desde sus propias culturas. La resistencia de los varones era muy fuerte, ellos se mostraban muy recelosos de las lideresas y las consideraban «conflictivas, locas y lesbianas»⁴², creando un clima desfavorable a la organización de las mujeres y a la exigencia del reconocimiento de sus derechos. Esta situación ha empezado a cambiar.

⁴¹ Bunch, Charlotte y Roxana Carrillo, *Insertando el género en la agenda de la CMRX*, en *Feministas Globales, Liderazgos Plurales*, en <http://alainet.org/publica/femlead/tema3.html>.

⁴² Estos tres adjetivos calificativos fueron registrados en una entrevista a un varón aguaruna con estudios superiores residente en Lima.

Los reclamos más frecuentes de las mujeres son: falta de reconocimiento de los hijos⁴³, abandono de las mujeres y sus hijos a los que no se les provee de alimentos⁴⁴, el adulterio⁴⁵, el maltrato físico, psicológico y la violencia sexual. Pero sobre todo el clamor se centra en la sensación de impunidad, en la frustración por causa de la falta de acceso a la justicia, ya sea proveniente del derecho indígena o del derecho positivo peruano. La justicia estatal es inaccesible no sólo por la distancia en que se encuentran los operadores con respecto a las comunidades, sino porque éstos desconocen la realidad indígena. Además, la defensa y el impulso de los procesos –sean estos civiles (filiación, alimentos) o penales (violación sexual)– es costoso, complejo y largo.

«En estos últimos cinco años nos ha tocado esclarecernos entre nosotras mismas, tener la seguridad que luchar por nuestros pueblos también pasa por contribuir a disminuir las diferencias y privilegios entre los miembros de la comunidad indígena, hacer que nuestros líderes varones entiendan que hay que retomar el equilibrio en las relaciones entre todos nosotros; y que hablar y trabajar para mejorar las propias capacidades de las mujeres indígenas no significa dividir la organización, como muchas veces nos lo han dicho, sino más bien fortalecernos mutuamente y hacer unidad en la lucha colectiva con equidad»⁴⁶.

3.2 El derecho indígena y los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en la Constitución peruana.

En su artículo 149⁴⁷, la Constitución política del país reconoce el derecho indígena de las comunidades campesinas y nativas en la ejecución de funciones jurisdiccionales. Su ámbito de aplicación es interno, es decir que sólo se aplica dentro de los territorios de los pueblos indígenas, rigiendo el derecho nacional entre éstos y el Estado. Actualmente, no existe una ley que establezca la forma

⁴³ El reconocimiento de los hijos se hace a través de un proceso de filiación.

⁴⁴ El concepto de alimentos que estamos utilizando es el del Código Civil, que comprende no sólo la alimentación, sino, gastos de salud, educación, vestido y esparcimiento.

⁴⁵ Si bien las culturas materia de este estudio son poligínicas, actualmente el reclamo se centra en que las condiciones históricas han cambiado y el rol proveedor de los hombres se encuentra en crisis por el deterioro del ambiente y la consecuente escasez de recursos naturales y la necesidad de ingresos económicos que solventen básicamente los costos de educación, salud, alimentación y vestimenta de las niñas y niños; necesidades acentuadas con el ingreso del mercado y las costumbres occidentales.

⁴⁶ Rivera, Tarcila, *Avances de la mujer indígena a nivel internacional*, octubre de 2004, en: www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades.htm.

⁴⁷ Artículo 149º: «Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial».

en la que se ha de desarrollar la coordinación de la jurisdicción indígena con los juzgados de paz y demás instancias del Poder Judicial⁴⁸.

Las comunidades indígenas tienen existencia legal y son personas jurídicas⁴⁹, tienen un estatuto comunal, que organiza políticamente a la comunidad, demarca su territorio y los linderos correspondientes. Este instrumento es el que le da cuerpo a su existencia como sujeto de derechos y garantiza su legitimidad sobre el territorio, elemento esencial para la existencia de los pueblos indígenas.

Pero, asimismo, las MIA tienen derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. Un derecho fundamental es aquel derecho humano positivado en un ordenamiento jurídico; que, además de estar reconocido, cuenta con un régimen de protección jurídica y con mecanismos de tutela judicial adecuados (como son, por ejemplo, las acciones de garantías constitucionales contenidas en el artículo 200). La Constitución los ubica en el Título I, De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I de los Derechos Fundamentales de la Persona.

En este marco, las mujeres indígenas tienen como derechos fundamentales el derecho a no ser discriminadas, a asociarse, constituir fundaciones y diversas formas de organización sin fines de lucro, a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. De igual forma, a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier índole. Además tienen derecho a su identidad étnica y cultural y a la libertad y seguridad personales.

Como veremos a continuación, las normas tradicionales de estos grupos étnicos no se condicen con los preceptos constitucionales que garantizan la libertad y seguridad de las mujeres indígenas; las cuales en la práctica están indefensas ante delitos sexuales y otros maltratos en el derecho indígena. Asimismo, se deben consignar las resistencias con respecto al derecho de las mujeres a organizarse de manera autónoma.

3.3 Los reglamentos internos comunales.

Las comunidades nativas cuentan con un reglamento interno que contiene las normas que regulan la vida en comunidad de acuerdo con sus costumbres ancestrales y las adecuaciones que se han ido produciendo a lo largo de su existencia. Sin embargo, todavía se mantienen preceptos que violan los derechos humanos, no sólo de las mujeres sino, en general, de todos los integrantes de la comunidad. En ese sentido, en varios reglamentos internos comunales aguarunas tenemos sanciones como el ostracismo, el castigo a las conductas homosexuales y el hecho de juzgar dentro de la jurisdicción comunal delitos que

⁴⁸ www.oitandina.org.pe/activi/ria/derecho/derechonacional/peru.

⁴⁹ Constitución Política del Perú, artículo 89°.

deben ser derivados a la justicia nacional; este es el caso de violaciones sexuales a mujeres y niñas, hecho reiterado y levantado como caso emblemático en el presente reporte.

Para tener una idea del grado de inequidad en relación con delitos que afectan a las MIA, tomaremos cuatro reglamentos de comunidades aguarunas de la región Amazonas y analizaremos sus disposiciones sobre violación sexual.

1.- Comunidad nativa de Kusu Chapí⁵⁰. - En el reglamento de esta comunidad aparecen bajo el acápite «Violación sexual entre Hombre y Mujer» las siguientes normas:

«Art. 7° La persona que practica la relación sexual entre hombre si trata de menor de edad o adulto, si la declaración es cierta percibirá la sanción de dos meses en el calabozo.

Art. 8° La mujer que practica la relación sexual entre mujer si trata de menor de edad o adulto será sancionado con prisión de dos meses en el calabozo.

Art. 9° La intención de violación a una niña menor de edad será sancionada con prisión de quince días en el calabozo».

En relación a «Violación a su alumna», se establece:

«Art. 11° Los empleados públicos que cometen la violación con su alumna, presidente de APAFA, el jefe y padres de familia con su memorial presentará el informe al ADE-I, en el secretaría general de SUTEBI y Sub-Región de Utcubamba según conveniencia del padre será multado de acuerdo a la realidad».

2.- Comunidad Nativa Winchu-San Rafael⁵¹. - En su reglamento interno encontramos los siguientes conceptos, en el Capítulo II, titulado «Sanción de Violación de Niños»:

«Art. 5° El autor de violador haya violado a la niña o niño, al fondo tiene una sentencia de un año (12 meses) obligatoriamente, sin reclamo a nadie.

Inciso 1 (sic) Caso de libertad primeramente familia de violador tendrá que consultar con el APU si la familia de parte afectada si toman acuerdo pagará la multa de mil nuevos soles contado, recién el APU dará libertad.

⁵⁰ Facilitado por la FEMAAM.

⁵¹ Proporcionado por el apu de la comunidad y elaborado el 27 de setiembre de 2004, a las 9:30 am., en Asamblea General Ordinaria.

Art. 6° El autor de violador haya violado la niña o niño encima tiene sentencia de un mes obligatoriamente. De igual manera para recibir la libertad tendrá que consultar con el APU y luego familia parte afectada si toman acuerdo pagará la multa de cien nuevos soles de no ser así cumplirá su pena».

En lo relativo a «Violación de Adultas» (Capítulo III), se lee:

«**Art. 7°** Violación de señoras adultas a la fuerza tiene sentencia de cinco meses.

Inciso 1 (sic) Intento de violación tiene sanción de 48 horas».

3.- *Comunidad Nativa/Centro poblado menor Chipe Kusu*⁵².- *En el reglamento de esta localidad encontramos los siguientes preceptos:*

«Capítulo VI: Violación.

Artículo 6° Violación de domicilio con intención de relación sexual por la mujer, será castigado con 48 horas de calabozo.

a. Violación sexual a menor de edad a familiar lejano (*Tsakatush Chigkamu*) será multado con la suma de quinientos nuevos soles.

b. Violación sexual a la fuerza de mayor de edad será sancionado con una semana de calabozo».

4.- *Comunidad nativa de Tuutin o Tutino*⁵³.- *En la normatividad comunal encontramos bajo el Título III «Matrimonio», los siguientes puntos:*

«**Art. 29°** Cuando un hombre entra sin permiso a la casa de una mujer, se le denunciará ante el APU y se le encerrará en el calabozo durante 48 horas.

Art. 30° Toda persona que viole a un menor de edad será encerrado en el calabozo durante 72 horas; pero si los padres no se satisfacen con esta solución, se llevará a la policía, donde se resolverá».

Como se puede apreciar, estas normas comunales establecen penas muy benignas para los violadores, dejando en muchos casos una amplia discrecionalidad a las autoridades masculinas (apus) de las comunidades para la continuidad de las mismas y llegando incluso a reconocer que esos casos pueden resolverse mediante arreglos económicos entre el infractor y los padres de la víctima. En suma, establecen un contexto que favorece (y hasta tolera) la impunidad.

⁵² Extraído de Guevara, Willy, *Suicidio, Cultura y Futuro en el Marañón. Estudio Antropológico del Suicidio Femenino en las Comunidades Aguarunas de Chipe-Kusu*, Informe de campo, noviembre/diciembre 2000 – enero/febrero 2001.

⁵³ Transcrito por la autora durante el trabajo de campo en agosto de 2002.

3.4 La inaccesibilidad a la justicia nacional para las mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas, como otras peruanas, sufren del problema del acceso a la justicia; sin embargo, el caso de ellas es especialmente dramático. En el trabajo de campo realizado se han encontrado los siguientes factores que limitan directamente el acceso a la justicia⁵⁴:

1. La distancia física, la irregularidad en el servicio de transporte y los altos costos del transporte fluvial.
2. El idioma, que se constituye en una barrera ya que los servicios de justicia no siempre tienen traductores y las mujeres generalmente se expresan en su lengua originaria.
3. El temor a ser discriminadas por ser indígenas y no ser comprendidas por las autoridades.
4. La falta de recursos económicos para contratar un abogado que impulse el proceso.
5. La desventaja en la capacidad de manejar las influencias.- Los varones tienen redes de apoyo y mecanismos masculinos de transacciones legales e ilegales que les permiten iniciar relaciones de corrupción y garantizan la impunidad en los delitos cometidos.
6. Desconfianza en el sistema de administración de justicia.

Uno de los problemas más graves que afectan a las mujeres es que las denuncias sobre agresiones que padecen no son derivadas a las autoridades nacionales y que hay de hecho impunidad en los casos de violación sexual. Podríamos señalar como causantes tres factores. El primero es la falta de conocimiento respecto de las figuras delictivas. El segundo es la convicción comunal que debe aplicarse el reglamento interno. Este último es ilegal puesto que la Constitución nacional y las normas internacionales (como el Convenio 169 de la OIT), señalan los límites del derecho indígena. Sin embargo, a pesar que algunos dirigentes levantan el convenio mencionado constantemente (al punto que es su principal arma negociadora ante las autoridades y empresas), dicho convenio no siempre se aplica para los casos de violaciones sexuales; más aún, se omite la información que obligaría la derivación de casos de violación sexual a la justicia nacional.

En tercer lugar, otro problema gravísimo que permite la impunidad son los tratos y arreglos entre los padres de las víctimas de violación y los agresores.

⁵⁴ Constitución Política del Perú, artículo 139°: «Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso 16.- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala».

Los ofrecimientos de dinero y bienes materiales son frecuentes para impedir las denuncias o para hacer firmar declaraciones juradas señalando que nunca hubo violación y se trató de un error. Este mecanismo lo observamos en Huampami (que se examinará en el capítulo quinto), donde los profesores violadores habían hecho firmar unas declaraciones juradas a algunas niñas y a sus padres señalando que nunca fueron violadas por ellos; dichas declaraciones fueron facilitadas en fotocopias a la autora por los padres de las víctimas junto con los escritos judiciales que los adjuntaban.

A continuación algunos testimonios al respecto:

«Uno de los problemas de las comunidades también es eso, por falta de recursos. El proceso es largo, el de los jueces es largo, y porque ellos van aún cobrando no se qué, hacen rapidito su solución. Bueno, si dice dos mil soles que me pague por la violación, ya le pagó... ¿y ahí acaba? Acaba para ellos, entonces en el proceso que es largo y uno no tiene plata... Mi papá pagó una gallina por mi violación, eso también ha sucedido...»⁵⁵.

«...para no hacerle el seguimiento me querían pagar, me ofrecieron ochocientos y yo le dije, mi hija no es un negocio...»⁵⁶.

«— Ellos presionan al supuesto violador, el acusado, lo que sea, y arreglan económicamente en sus comunidades. Dos casos hemos tenido de violencia y arreglan entre ellos... Es un delito... Entonces lo dejamos ahí.

— ¿Cómo arregla?

— Le cobran al supuesto violador una fuerte cantidad de dinero...

— ¿Cuando dice fuerte cantidad de cuánto estamos hablando?

— Mil, mil quinientos, para nuestra comunidad acá que está completamente arruinada, mil soles es una fuerte cantidad de dinero...»⁵⁷.

«— ¿Siguen sucediendo los arreglos en la comunidad?

— No mucho, antes sí pasaba porque tenían miedo de que les estén cobrando y le estén notificando. Inclusive hubo un papá que hace años arregló con el profesor que está en la cárcel. Le pidió 300 soles para no denunciar y [que] quedara en la comunidad, pero como el profesor no pagó, vino el padre diciendo que le había dado plazo de tres años y ahora le pide 500 soles o que le dé una escopeta; y como ahora no le dio, quería que sea sancionado»⁵⁸.

⁵⁵ Entrevista a Rebeca Detem Trigozo, Santa María Nieva, junio de 2004.

⁵⁶ Entrevista a Hernán Wampankit, juez de paz accesorio, profesor y padre de una menor agraviada también en Huampami, agosto de 2004.

⁵⁷ Entrevista a Rodrigo Córdova Núñez, juez de paz de Imaza, Huampami, agosto de 2004.

⁵⁸ Entrevista a Liliana Víctor Nanch, Defensoría del Pueblo, Santa María de Nieva, agosto de 2004.

Hemos podido observar que algunos padres afectados no denuncian el hecho hasta que los violadores han demostrado reiteradamente que no pagarán las sumas ofrecidas como reparación.

Estos testimonios revelan que las MIA están en una situación de vulnerabilidad tan grave como no se encuentra quizás en ningún otro grupo humano del país. Estos dramas humanos ocurren en un territorio inmenso, con escasas vías de comunicación, a mujeres pobres o muy pobres, con bajo nivel de instrucción y poco acceso a los servicios de salud. Con elementos culturales que toleran formas de subordinación extremas en escenarios de una gran falta de equidad entre los géneros; lo que se expresa de manera más aguda en los casos que se han reseñado hasta el momento. Y, además, en un contexto de invisibilización prácticamente total. De allí la importancia de conectar la lucha de las organizaciones de mujeres indígenas en un contexto mayor. Se ha revisado los problemas entre la legislación local y nacional; pasaremos a continuación a revisar extensamente los avances y problemas en la legislación internacional sobre los derechos de las mujeres indígenas.

Capítulo 4

Los derechos humanos de las mujeres indígenas en el mundo.

Se ha aludido en los capítulos anteriores a esos alejados parajes amazónicos, habitados por una multitud de pueblos dispersos y con grandes dificultades para acceder al mundo urbano, a la esfera política y estatal y, mucho menos, a los medios de comunicación masivos. Sin embargo, estos mismos problemas y preocupaciones han hallado eco en lugares tan disímiles como Nueva York, Río de Janeiro, El Cairo, Beijing o Fredensborg; ubicados en países con culturas tan distintas como Egipto, Brasil, China, Dinamarca o Estados Unidos.

Al igual que los esfuerzos de las organizaciones de MIA en el Perú, así también en esos otros remotos países las mujeres indígenas vienen planteando sus reivindicaciones desde un escenario global y con la intención –cada vez más creciente– de ser escuchadas en todo el mundo. El objetivo es destacar sus problemas específicos, enfatizar los factores que inciden en su vulnerabilidad, e introducir en la legislación internacional normas especiales en defensa de sus derechos humanos. Este es un primer paso –que apunta a romper la ya citada invisibilidad–, al que sigue la incorporación de esas leyes en la legislación nacional.

En el presente capítulo se hará una descripción detallada de las normas en defensa de los derechos de las MIA alcanzados en los principales foros y escenarios internacionales; y, en ese marco, también se analizarán los avances logrados, así como algunas de sus limitaciones. Aunque se presentan ciertas reiteraciones en los acuerdos entre estas distintas instancias, es importante el abundamiento ya que se podrá percibir que los problemas de las MIA son compartidos por otras mujeres indígenas del mundo; y que las respuestas son, también, comunes.

4.1 Agenda 21 – Documento aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD, Río de Janeiro, 1992).

En el capítulo 26 –sobre «Reconocimiento y fortalecimiento del papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades»– de este importante instrumento pionero ya se menciona la relevancia de la mujer indígena:

«26.5 Las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de financiación y desarrollo y los gobiernos, apoyándose en la participación activa de las poblaciones indígenas de sus comunidades, según procedimiento, deberían tomar, entre otras, las siguientes medidas para incorporar sus valores, opiniones y conocimientos, así como la contribución excepcional de la mujer indígena, en políticas y programas de ordenación de los recursos y de otra índole que pudieran afectarles:

- a) Crear un centro de coordinación especial en cada organización, organizar reuniones anuales, entre organismos en consulta con los gobiernos y las organizaciones indígenas.
- b) Prestar asistencia técnica y financiera.
- c) Fortalecer programas de investigación y enseñanza
- d) Contribuir a los esfuerzos que despliegan las poblaciones indígenas y sus comunidades en las estrategias de ordenación y conservación de los recursos

26.9 Los organismos de desarrollo internacional y los gobiernos deberían destinar recursos financieros y de otra índole a la educación y la capacitación de las poblaciones indígenas y sus comunidades para que pudieran lograr su desarrollo autónomo sostenible, contribuir al desarrollo sostenible y equitativo a nivel nacional y participar en él. Se debería prestar atención especial al fortalecimiento del papel de la mujer indígena»⁵⁹.

4.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El Convenio 169 de la OIT, es el instrumento jurídico vigente más actualizado y específico en materia de derechos de los pueblos indígenas. Fue adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 1989 y firmado en Ginebra el 27 de junio de 1989. Aprobado por el Perú con Resolución Legislativa Nº 26253 del 2 de diciembre de 1993, desde entonces es parte del derecho positivo peruano y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio.

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias (8.1)⁶⁰, y establece el deber de tomar en cuenta el

⁵⁹ CNUMAD, *Agenda 21. Desarrollo sostenible: Un programa para la acción*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1998; pp. 461 y 463.

⁶⁰ Artículo 8.1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

derecho consuetudinario al aplicar la legislación nacional (8.2)⁶¹. Es importante destacar que el derecho indígena puede aplicarse siempre y cuando se respeten la legislación nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos (9.1)⁶². Asimismo, dispone que se debe tener en cuenta las costumbres de estos pueblos cuando se tomen decisiones en el ámbito del derecho penal, respecto a consideraciones culturales de conductas que tendrían un tratamiento especial y atenuantes en la pena (9.2)⁶³. (Ver Anexo 1.)

4.3 La Convención por la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.

La CEDAW es un documento internacional de carácter vinculante, lo que significa que forma parte del ordenamiento jurídico peruano y es de cumplimiento obligatorio. Fue suscrito el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de setiembre de 1981.

Este instrumento apunta a la eliminación de las normas consuetudinarias que discriminen y mantengan en situación de inferioridad a las mujeres, conforme lo señalamos cuando nos referimos a las relaciones de género en la amazonía; las estructuras sociales y jurídico-indígenas en algunas situaciones mantienen a las mujeres en desventaja, excluyéndolas de un proyecto de vida que apunte a

cumplir sus sueños. En ese sentido, esta convención compromete a los Estados a derogar usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Asimismo insta a los Estados partes a modificar patrones socioculturales de conducta que constituyan prácticas consuetudinarias que se basen en la inferioridad de hombres o mujeres o en funciones estereotipadas de hombres o mujeres (ver Anexo 2).

⁶¹ Artículo 8.2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

⁶² Artículo 9.1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los

4.4 Convención de Belem do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Este instrumento de carácter vinculante y también de cumplimiento obligatorio señala en el inciso b del artículo 8º que los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: «modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer». Al respecto, se ha comprobado en el trabajo de campo que existen costumbres y prácticas que, basadas en conceptos ancestrales, provocan el sufrimiento de las mujeres; dichas prácticas se encuentran como normas escritas dentro de los reglamentos internos comunales. Asimismo, el artículo 9⁶⁴ del mismo cuerpo normativo, se refiere a la adopción de medidas específicas para prevenir la violencia contra la mujer.

4.5 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 5 a 13 de setiembre de 1994).

En la Conferencia de El Cairo, 179 países se pusieron de acuerdo en un Programa de Acción de población y desarrollo, en el marco de los derechos humanos. Se tomaron en cuenta el medio ambiente, las relaciones afectivas, sus capacidades productivas, la formulación de políticas de población y desarrollo.

El Programa de Acción, incluye las siguientes disposiciones respecto de los pueblos indígenas:

«Los gobiernos y otras instituciones importantes de la sociedad deben reconocer la perspectiva singular de las poblaciones indígenas en materia de po-

⁶⁴ Artículo 9º: «Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad».

blación y desarrollo en consulta con los indígenas y en colaboración con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales interesadas, deben atender sus necesidades concretas, incluidas las relativas a la atención primaria de la salud y a los servicios de atención de la salud reproductiva. Deben eliminarse todas las violaciones y discriminaciones en materia de derechos humanos, especialmente todas las formas de coerción.

En el contexto de las actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones indígenas del Mundo, las Naciones Unidas, en plena colaboración y cooperación con las poblaciones indígenas y sus organizaciones pertinentes, deberían promover una mayor comprensión de las poblaciones indígenas y reunir datos sobre sus características demográficas, tanto actuales como históricas, como forma de mejorar la comprensión de la situación demográfica de las poblaciones indígenas. En especial habrá que tratar de integrar las estadísticas relativas a las poblaciones indígenas en los sistemas nacionales de recopilación de datos.

Los gobiernos deberían respetar las culturas de las poblaciones indígenas y permitirles ejercer los derechos de tenencia y administración de sus tierras, proteger y renovar los recursos naturales y ecosistemas de que dependen las comunidades indígenas para su supervivencia y bienestar y, con la orientación de estas, tener en cuenta dicha dependencia al formular las políticas nacionales de población y desarrollo».

4.6 IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995).

«Las conferencias mundiales y regionales, organizadas para tratar los temas más relevantes que conciernen a la problemática de la discriminación contra la mujer, han aprobado Planes de Acción, cuyos objetivos están directamente relacionados con la protección y promoción de los DESC [Derechos Económicos, Sociales y Culturales] de la mujer»⁶⁵.

La IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing 1995.

Esta conferencia significó un avance fundamental en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, tal como lo manifiesta Virginia Vargas⁶⁶: «...en Beijing, hubo, por ejemplo, una clara y diferenciada presencia de mujeres indígenas, aunque sus reivindicaciones más específicas no fueron reflejadas totalmente en la Plataforma para la Acción resultante. Sin embargo, para las ciudadanas restringidas, el espacio global contiene potencialmente una doble virtud: la de

⁶⁵ UNIFEM, CMP Flora Tristán, *El Estado del Malestar*, CLADEM, Lima, diciembre de 2002; p. 124.

⁶⁶ Coordinadora de las ONG de América Latina y el Caribe para el Foro de ONG con motivo de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

visibilizar su imagen y sus propuestas, al mismo tiempo que devuelve e irradia la legitimidad propia del reconocimiento de las/los otros, legitimidad que no es fácilmente encontrada en los países de origen»⁶⁷.

En un documento de la CEPAL, en el que se trabaja la articulación de las relaciones de género, étnicas y de clase como factores estructurantes de los grados y características de la discriminación hacia las mujeres⁶⁸, se hace un balance de los mecanismos e instrumentos para combatir la discriminación étnico racial y de género, y se encuentra que los avances son insuficientes aún, para lograr un pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas. «Una de las repercusiones de este proceso ha sido una normatividad jurídica dirigida a sancionar y erradicar las diferentes formas de discriminación de las mujeres en la región. Los resultados destacados en los informes preparados por Beijing+5 indican los avances de ese proceso. Sin embargo, a pesar de que los avances son notables, es difícil aún afirmar que los esfuerzos realizados se constituyan en un cuerpo sistémico, homogéneo y articulado en los diferentes países. La diversidad y heterogeneidad de las situaciones de las mujeres en el continente, y la manera también poco uniforme con que los Estados han asumido la importancia de políticas para la equidad de género y el respeto integral de los derechos humanos de las mujeres, nos evidencia de que todavía falta mucho por trabajar en la línea de superar y mejorar la situación de las mujeres en el continente bajo un enfoque integral».

Este documento señala también que pese a la existencia de normas, ya sean leyes nacionales o instrumentos internacionales, todavía no se han generalizado las prácticas de exigibilidad y vigilancia desde las mujeres organizadas y desde su diversidad. Esto se ha podido comprobar en el campo, cuando observamos la falta de acceso a la justicia y la gran demanda que existe desde las mujeres. En el Alto Marañón, por parte de la FEMAAM, se trabaja arduamente para lograr que las autoridades indígenas y las autoridades locales las escuchen y admitan sus reclamos de manera regular. Es importante tener en cuenta que la discriminación es múltiple, pues con el hecho de ser mujeres se acompaña el alto nivel de analfabetismo, la falta del conocimiento del castellano, o la falta de documentos de identidad que son factores estructurales que impiden un real acceso a la justicia.

⁶⁷ Virginia Vargas en comentario a Bunch, Charlotte y Roxana Carrillo, *Insertando el género en la agenda de la CMRX*, en *Feministas Globales, Liderazgos Plurales*, <http://alainet.org/publica/femlead/tema3.html>.

⁶⁸ Peredo Beltrán, Elizabeth, *Una aproximación a la problemática de género y etnicidad en América Latina*, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, abril de 2004; p. 53.

A) Declaración de Beijing.

En el punto 32, este documento señala que se deben intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas que enfrentan múltiples barreras, como la de ser miembro de una comunidad indígena.

Esta declaración concluye señalando que: «La mayoría de mujeres discriminadas en nuestra región pertenece a grupos marginados social y económicamente o a grupos cuyo origen étnico y cultural está afinado en las culturas indígenas, andinas, amazónicas y afroamericanas. Los indicadores sociales proporcionados por la CEPAL⁶⁹ muestran que son precisamente estas poblaciones las que de manera casi mayoritaria subsisten condiciones de vida precarias y están expuestas a las mayores violaciones de sus derechos humanos, en un ámbito de impunidad selectiva avalada por las culturas dominantes»⁷⁰.

B) Plataforma de Acción de Beijing.

En esta plataforma se señala que en el pasado decenio se reconocieron cada vez en mayor medida los intereses y preocupaciones de las mujeres indígenas, incluyendo tradiciones culturales y formas de organización social. Asimismo, se reconoce que la mujer indígena enfrenta barreras por su condición de mujer, como por su condición de miembro de comunidades indígenas (punto 32).

Se reconoce, además, que las más afectadas por la contaminación y el deterioro ambiental son las mujeres rurales y las indígenas, cuyas condiciones de vida y subsistencia diaria dependen directamente de ecosistemas sostenibles (punto 34).

Se afirma también que las mujeres indígenas enfrentan barreras que dificultan su plena igualdad y progreso, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas (punto 46).

⁶⁹ Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, El desafío de la equidad de género y de los derechos humanos en los albores del siglo XXI, LC/L.1295 (CRM.8/3) 23 de diciembre de 1999, original español. Este documento señala, respecto de la diversidad cultural, que «El principio de universalidad no debería contradecir el principio de respeto de la diversidad cultural, aunque las diferencias culturales no deben ser utilizadas para legitimar la discriminación de las mujeres. Convendrá reexaminar la vigencia de usos y costumbres legitimados por la tradición, para así garantizar efectivamente el respeto a los derechos humanos de todas las mujeres. A la vez, habría que desplegar especiales esfuerzos para lograr que se reconozcan los derechos de mujeres indígenas, víctimas de una exclusión que refleja diversas formas de discriminación política, social, económica y cultural»; p.63.

⁷⁰ Peredo Beltrán, Elizabeth, Op. cit.; p. 59.

Se deben adoptar medidas especiales para promover y fortalecer políticas y programas para las mujeres indígenas que permitan su plena participación y en los que se respete su diversidad cultural, de manera que tengan oportunidad y posibilidades de elección en los procesos de desarrollo a fin de erradicar la pobreza que las afecta.

Respecto de la educación y capacitación de las mujeres, el documento señala que se han de adoptar medidas para reconocer y apoyar el derecho de las mujeres y niñas indígenas a la educación y promover un enfoque multicultural de la educación que responda a las necesidades, aspiraciones y culturas de las mujeres indígenas; e indica también que, en lo posible, esos procesos se realicen en los idiomas de las poblaciones indígenas y con la participación de las mujeres indígenas (punto 83).

En relación con la violencia contra la mujer, se reconoce que algunos grupos, como las que pertenecen a grupos minoritarios (y, entre ellas, las indígenas) son particularmente vulnerables a la violencia.

Sobre los derechos humanos de la mujer, señala que los gobiernos deben adoptar medidas para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres indígenas. Asimismo, se considera la posibilidad de redactar una declaración sobre los derechos de las personas indígenas para que sea aprobada por la Asamblea General dentro del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas, y alentar la participación de la mujer en la elaboración del proyecto de declaración⁷¹, de conformidad con las disposiciones relativas a la participación de organizaciones de personas indígenas.

Respecto del medio ambiente y el desarrollo sostenible, en el punto 253 se señala –dentro de las medidas que se han de adoptar por los gobiernos en todos los niveles, incluyendo a las municipalidades, según proceda–, que se debe asegurar oportunidades a las mujeres, inclusive las pertenecientes a poblaciones indígenas, para que participen en la adopción de decisiones relativas a este tema.

También se indica, en el punto 256, que las medias que adopten los gobiernos deben integrar a las mujeres indígenas –con sus perspectivas y conocimientos, y en condiciones de igualdad con los hombres–, en la adopción de decisiones en materia de ordenación sostenible de los recursos y en la formulación de políticas y programas de desarrollo sostenible; particularmente los destinados a atender y prevenir la degradación de la tierra. Asimismo, señala que debe incluirse a las mujeres indígenas en las investigaciones, además de promover el conocimiento de la función de las mujeres en la recolección y producción de alimentos, conservación del suelo, riego, ordenamiento de cuencas

⁷¹ Ya ha transcurrido el decenio y la declaración no se ha aprobado.

hidrográficas, saneamiento, ordenación de zonas costeras, aprovechamiento de recursos marinos, control de plagas, planificación del uso de la tierra, conservación del bosque, entre otros.

C) Declaración de las Mujeres Indígenas de Beijing.

Adoptada en Huairou, Beijing China en el Foro de ONG, de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (del 30 de agosto al 8 de setiembre de 1995).

Esta declaración consta de 50 puntos y fue aprobada por las mujeres indígenas presentes en el Foro, basándose en los siguientes documentos: la Declaración del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas de la Tierra de la ONU, el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, las estrategias prospectivas para el desarrollo de la mujer de Nairobi, la Agenda 21 y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración de El Cairo, la Declaración de la Cumbre Social de Copenhague y el Convenio 169 de la OIT.

El interés de este documento reside en que plantea críticas a la Plataforma de Acción de Beijing debido a que, en su opinión, no se visibilizan aspectos específicos sobre las mujeres indígenas. En ese sentido, redactar una declaración independiente enfatiza su identidad, así como legitima un discurso de afirmación y reconocimiento como mujeres de los pueblos indígenas. Otro signo de su valor es que «marca las bases reivindicativas de las mujeres indígenas en tanto pueblo y género demostrando claramente que nuestras aspiraciones son como las de cualquier movimiento que reclama derechos desde su especificidad como parte de un conjunto que es el pueblo indígena»⁷².

Entre los puntos más importantes de la declaración podemos resaltar los siguientes:

Las actividades no económicas de las mujeres indígenas han sido ignoradas e invisibilizadas, a pesar que son éstas las que sostienen la misma existencia de los pueblos indígenas (punto 12).

Si bien enuncia que los sistemas de educación y salud occidentales son los prevalecientes, en la plataforma no se enfatiza que han servido para perpetuar la discriminación de los pueblos indígenas. Tampoco reconoce que los medios de comunicación, la educación y la religión occidentales son factores que

⁷² Rivera, Tarcila, *Avances de la mujer indígena a nivel internacional*, 11 de octubre de 2004, en: www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades.htm.

han contribuido a la erosión de la diversidad cultural que existe entre los pueblos indígenas (punto 13).

Las operaciones militares que se efectúan en las tierras de los pueblos indígenas practican la violación sexual, la esclavitud sexual y la trata de mujeres indígenas para subyugar aún más a los pueblos indígenas. La violencia doméstica y el incremento en el número de suicidios entre las mujeres indígenas, particularmente por aquellas presentes en los países industrializados, tienen como causal la alienación cultural y las políticas de asimilación de las características de estos países (punto 14).

Si bien hace referencia, no reconoce que muchos de los conflictos armados ocurren en territorios indígenas (punto 15).

El énfasis exagerado de la plataforma respecto de la discriminación en base a la diferencia de los géneros y la igualdad de los géneros despolitiza los temas que afectan a las mujeres indígenas (punto 16).

Exige que los gobiernos, ONG y organismos gubernamentales internacionales, les reconozcan a los pueblos indígenas los derechos a la libre determinación e incluyan los derechos históricos, políticos, sociales, culturales, económicos y religiosos de los pueblos indígenas en sus constituciones y sistemas legales (punto 17).

Que los gobiernos implementen políticas realistas que solucionen el problema del analfabetismo entre las mujeres indígenas y campesinas, desde una perspectiva intercultural (punto 25).

Que los gobiernos y la comunidad internacional implementen políticas de salud que garanticen servicios accesibles, apropiados, y de calidad para los pueblos indígenas, respetando y promoviendo la salud reproductiva de las mujeres indígenas (punto 26).

Que se reconozcan y respeten los sistemas indígenas para el cuidado de la salud (punto 27).

Exigen el cese de los servicios conminativos de planificación familiar, como la esterilización masiva de mujeres indígenas así como programas de abortos forzosos (punto 28).

Hacen un llamado a la toma de conciencia de los medios de comunicación sobre el hecho de que las mujeres indígenas no son objetos exóticos, decorativos, objetos sexuales ni objetos de estudio; y que, más bien, exigen ser reconocidas como seres humanos con capacidad para pensar y sentir, y con capacidades para el desarrollo personal, espiritual, intelectual y material (punto 31).

Se exige la investigación de los casos reportados de esclavitud sexual y violaciones de las mujeres indígenas por parte de los militares en zonas de conflictos armados, procesando judicialmente a los perpetradores y rehabilitando a las sobrevivientes (punto 32).

Exigen considerar y penalizar, en calidad de crimen, todos los actos de discriminación contra las mujeres indígenas (punto 34).

Que las leyes indígenas consuetudinarias y los sistemas judiciales que son respetuosos de las mujeres víctimas sean reconocidos y reforzados. Que se erradiquen las leyes, costumbres y tradiciones indígenas discriminatorias hacia la mujer (punto 37).

4.7 Conferencia sobre las mujeres indígenas y relaciones de género⁷³, Fredensborg, 2004.

Entre el 26 al 28 de abril de 2004 se reunieron en Fredensborg, Dinamarca, mujeres indígenas de cuatro continentes (América, África, Asia y Europa)⁷⁴. Los objetivos de la reunión fueron:

1) Analizar los factores clave que caracterizan las relaciones de género en las comunidades indígenas, 2) ver cómo estas relaciones interactúan con circunstancias sociales, culturales económicas y políticas específicas y cómo difieren de las relaciones de género en las sociedades dominantes, 3) examinar las relaciones de género que existen entre las mujeres indígenas y las sociedades indígenas.

El valor de esta reunión se centra en que, después de la revisión de documentos aportados por las participantes, se formularon recomendaciones para ser presentadas ante la Tercera Sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Asuntos Indígenas a llevarse a cabo en la sede central de la ONU en Nueva York del 10 al 21 de mayo del 2004. Se hizo una recomendación general referida a que el Foro debe alentar a todos los organismos de las Naciones Unidas que tienen actividades que impacten sobre la mujer indígena a que informen sobre las políticas y programas referentes.

En educación se recomienda apoyar a los pueblos indígenas en el desarrollo de un sistema educativo culturalmente apropiado que promueva el potencial cultural de ambos géneros y el respeto mutuo entre los sexos y las generaciones.

⁷³ IWGIA Grupo Internacional de Trabajo Sobre Asuntos Indígenas, revista *Asuntos Indígenas*, 1-2/2004, número temático sobre Mujeres Indígenas, IWGIA; pp.8-11.

⁷⁴ En esta reunión participó Teresita Antazú de AIDSESP.

Se recomienda al Foro, solicitar al Comité sobre discriminación contra la mujer, CEDAW, que: 1) preste atención a las cuestiones relativas a la salvaguarda de la integridad de las mujeres indígenas y a la dimensión genérica de la discriminación racial contra los pueblos indígenas, 2) organice una reunión, en cooperación con las mujeres indígenas, con el objetivo de iniciar un proceso para elaborar y adoptar una Recomendación General sobre Mujeres Indígenas.

Respecto del desarrollo económico y social, se acordó recomendar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, en colaboración con otros organismos de la ONU y organizaciones asociadas, que prepare un estudio sobre el impacto de los proyectos de desarrollo sobre las mujeres indígenas.

En salud, debido a la alta tasa de mortalidad materna e infantil en todo el mundo, se solicitó a la Organización Mundial de la Salud, OMS, junto con la Organización Panamericana de la Salud, OPS, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, que organicen una conferencia sobre «Mortandad materna e infantil en las comunidades indígenas».

Sobre derechos humanos, se recomendó que los Relatores Especiales de cada país, los Relatores Especiales temáticos, los expertos de la Comisión para los Derechos Humanos de la ONU y de todos los restantes organismos y agencias de las Naciones Unidas involucradas en la situación de los derechos humanos en áreas de conflicto armado:

1. Presten atención al impacto de tales conflictos sobre las mujeres indígenas.
2. Insistan en la investigación de actos de violencia contra mujeres indígenas perpetrados por las fuerzas armadas o personal similar, asegurándose que los responsables sean inculpados y procesados en cortes civiles.

Numerosos conflictos armados se desarrolla en territorios indígenas y las mujeres indígenas son doblemente afectadas debido a su pertenencia étnica y su género.

Además, se propuso que el Foro Permanente formule las siguientes recomendaciones:

1. Apoyar la resolución de conflictos y el proceso de paz con la completa y efectiva participación de los pueblos indígenas, incluyendo a las mujeres indígenas.
2. Exigir el retiro inmediato de las tropas militares, destacamentos y otras fuerzas armadas de los territorios indígenas, incluyendo puestos de control y fuerzas paramilitares.
3. Denunciar y oponerse a las leyes antiterroristas antidemocráticas y represivas y a la legislación conexas.

4. Exigir la cancelación y la condena de todos los programas de transmigración y reasentamiento de personas no-indígenas en territorios indígenas.
5. Condenar todas las violaciones de mujeres y niñas indígenas en situaciones de conflicto armado y tomar las medidas necesarias para acabar con estas violaciones.
6. Solicitar la realización de misiones de investigación enfocadas sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres y los niños indígenas en los conflictos armados y la publicación de los resultados obtenidos.
9. Asegurar la plena participación de las mujeres indígenas en las negociaciones, diálogos de paz y en los acuerdos a escala nacional e internacional incluyendo capacitación sobre procesos de paz para ellas y sus organizaciones. El Instituto de la ONU para el Entrenamiento e Investigación, UNITAR, podría tener un rol preponderante al respecto.
10. Identificar costumbres, tradiciones e iniciativas indígenas para la creación de paz y proveerlas con el apoyo técnico y financiero necesarios para derivar los resultados de tales iniciativas hacia procesos de paz y diálogos más formales.
11. Evitar el reclutamiento de niños y niñas indígenas en las filas de grupos armados.
12. Incorporar las necesidades y prioridades de las mujeres y niñas excombatientes o familias de excombatientes en el diseño e implementación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración.

Un comentario final relevante es que las relaciones tradicionales entre los géneros eran, en la mayoría de los casos, relativamente equitativas, pero estas han sufrido drásticos cambios debido a la incorporación en la sociedad dominante. De esto resulta el debilitamiento de los sistemas indígenas de relaciones entre los géneros y coloca a las mujeres indígenas en la categoría de oprimidas debido a su género, pertenencia étnica y clase en muchos países del mundo.

4.8 El Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas.

El Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas es el primer organismo oficial de la ONU en el que se escucha directamente las voces de los pueblos indígenas, a través de sus representantes.

Dentro de un grupo de líderes indígenas, sociedad civil y organismos de las Naciones Unidas, el Foro aconseja y hace recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre desarrollo económico y social, cultura, derechos humanos, medio ambiente, educación y salud. Este Foro tiene 16 miembros independientes que cumplen un período de tres años, de los cuales ocho son elegidos por indígenas y los otros ocho por los gobiernos.

El foro se reunió por primera vez en las Naciones Unidas en mayo del 2002⁷⁵. Este espacio es un logro basado en los esfuerzos de sucesivas generaciones de pueblos indígenas, que comenzaron ya en 1924 en la Sociedad de Naciones. Fue creado por el Consejo Económico y Social en su Resolución 2000/22, entre otros puntos para:

5. Examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico social y la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos;
6. prestar asesoramiento especializado y formular recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas; y
7. difundir las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promover su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Las normas de participación en el Foro son las mismas que las utilizadas por el grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas. Las organizaciones indígenas que se han inscrito para participar en la reunión pueden hacerlo, así como los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo. Las organizaciones que se han inscrito para participar pueden dirigirse al Foro, si el tiempo lo permite. Estas normas son excepcionales en el sistema de las Naciones Unidas, ya que se crearon para incluir a los representantes de los pueblos indígenas.

El Foro, en su segundo período de sesiones (12 a 23 de mayo de 2003)⁷⁶ se refirió a las mujeres indígenas señalando que el Consejo Económico y Social, los organismos de cooperación competentes de la Naciones Unidas y los gobiernos de la región presten los servicios técnicos y el apoyo político y moral necesarios para organizar:

- a) La cuarta Cumbre Continental de Mujeres Indígenas de las Américas, que se celebró en Lima en marzo de 2004.
- b) La segunda Conferencia Continental de Mujeres Indígenas de África, que se celebró en Nairobi en 2003.
- c) La segunda Conferencia de Mujeres Indígenas de Asia, que se celebró en 2004.
- d) Además, el Foro recomendó que su tercer período de sesiones sea sobre el tema «Las Mujeres Indígenas».

⁷⁵ www.cinu.org.mx/especiales/indigenas/index.htm.

⁷⁶ E/2003/43, E/C.19/2003/22.

Es así que el tercer periodo se realizó sobre las mujeres indígenas⁷⁷ y allí se expresaron las siguientes opiniones.

La directora de la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer instó a realizar esfuerzos concretos para promover la participación de las mujeres indígenas y apoyarlas en los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones, a fin de garantizar su acceso a los recursos en condiciones de igualdad y facilitar su aporte al desarrollo de sus comunidades y naciones. Señaló, además, que uno de los pendientes es la brecha entre la legislación existente sobre derechos humanos y las situaciones reales que encaran los pueblos indígenas.

El Foro tomó conocimiento respecto de la defensa de su cultura y derechos frente a los esfuerzos de las sociedades dominantes para subyugarlos. Para resolver este problema se instó al Foro que recomiende a los Estados que reconozcan las normas de derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, o que las consideren en sus leyes nacionales. Asimismo, los propios pueblos indígenas deben considerar ajustar sus leyes a las normas internacionales sobre derechos humanos⁷⁸.

Otros oradores recalcaron la importancia del derecho indígena y de los derechos humanos para las mujeres indígenas. Una representante de Vietnam, por ejemplo, señaló que su gobierno había implantado políticas para fortalecer la unidad nacional y mejorar las condiciones de vida de los estratos sociales, prestando especial atención a la vida espiritual de las minorías étnicas. Con tal fin, había adoptado también un programa socioeconómico dirigido a mejorar los niveles de vida de las minorías étnicas en áreas remotas.

Nuevamente intervino la directora de la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, indicando que a pesar de los esfuerzos realizados al interior del sistema de la ONU para dar mayor atención a la situación de las mujeres indígenas –incluso a través de la Declaración de Beijing y la Plataforma de acción, el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Comisión sobre la Situación de la Mujer y el Comité Sobre Eliminación de la Discriminación de la Mujer– seguía existiendo la necesidad de un enfoque más sistemático para identificar y abordar las perspectivas de género en las políticas y programas sobre temas indígenas. Por tanto, sostuvo que al concentrar el Foro Permanente en las mujeres indígenas, era importante reco-

⁷⁷ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. *Mujeres indígenas son agentes de cambio y promotoras del desarrollo*, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas HR/4751, Tercera Sesión del 14 de mayo de 2004, novena y décima reunión (AM y PM).

⁷⁸ Esta recomendación es clave puesto que la crítica más fuerte que hacen los dirigentes varones a las mujeres indígenas organizadas es que no respetan su cultura cuando desean cambiar algunas conductas que hacen sufrir a las mujeres y que incluso constituyen delito, como es el clásico caso de violación sexual.

nocer que ellas seguían encarando problemas relacionados con el impacto de los conflictos armados, la pobreza, la violencia, la marginalización y la discriminación, especialmente en lo que se refiere al acceso a la salud, la educación, el empleo, la propiedad de la tierra, y la administración de los recursos naturales. Asimismo, agregó que las mujeres y niñas indígenas no debían ser vistas solamente como víctimas, sino como protagonistas importantes, agentes de cambio y promotoras del desarrollo en todos los niveles. Se debían realizar esfuerzos concertados para aumentar su participación y brindarles apoyo en los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones, a fin de asegurar su acceso igualitario a los recursos y facilitar su aporte al desarrollo social, cultural, económico y político de sus comunidades y naciones. Entre los temas de reflexión y acción ulterior, señaló la brecha entre la legislación existente sobre derechos humanos y las situaciones reales que encaraban los pueblos indígenas; la factibilidad de los derechos colectivos coexistieran con derechos individuales; y el reto de concentrar la atención en las prioridades e intereses de las mujeres y niñas indígenas en todos los trabajos sobre temas indígenas. Las mujeres y niñas indígenas debían recibir atención explícita en todos los trabajos relacionados con el derecho a la tierra, el acceso a los recursos y el control de estos recursos, tales como bosques y aguas; la educación, la salud, el empleo, los jóvenes y los niños; la protección y promoción de los derechos humanos, y mayor representación y participación.

Otros participantes recomendaron al Foro instar a los Estados a reconocer el derecho consuetudinario o a considerar las leyes indígenas en su legislación nacional, y proponer a los pueblos indígenas que considerasen ajustar sus leyes a las normas del derecho internacional. Esto último es fundamental ya que todavía falta concienciar a algunos dirigentes indígenas, respecto que los límites del derecho consuetudinario son los que señalan los derechos humanos y los derechos de la mujer son derechos humanos.

Una integrante del Foro señaló que los derechos humanos se referían a que las mujeres preservaran su propio legado —ya sea económico, social o cultural— y no se contentaran con cumplir sus deberes tradicionales. Las mujeres indígenas seguían siendo uno de los grupos más marginados en el mundo y eran víctimas de discriminación y serias violaciones a los derechos humanos. Agregó que debía darse atención especial a las normas del derecho consuetudinario, especialmente aquellas que respetaban los derechos humanos.

Otros representantes reclamaron la inmediata adopción de la declaración de los derechos humanos de los pueblos indígenas y la declaración de una segunda Década Internacional de los Pueblos Indígenas.

La revisión de la normatividad internacional en defensa de los derechos de las mujeres indígenas demuestra que existen diversos instrumentos legales, ya incorporados a la legislación nacional, que pueden y deben ser invocados por

las organizaciones de MIA para revertir las condiciones de marginación, discriminación e inequidad en las que se encuentran; y especialmente para que no continúe la impunidad en los casos de delitos sexuales y de violencia contra la mujer indígena. En particular, el Convenio 169 de la OIT como la recomendación del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas en el sentido de adecuar las normatividad ancestral a las leyes nacionales e internacionales sobre derechos humanos.

Esta labor de largo aliento ya fue iniciada por las organizaciones de MIA en nuestro país, mediante la intervención en las organizaciones masculinas, a través de un paciente aunque firme trabajo de convencimiento y en las tareas de incidencia para modificar los reglamentos comunales. Sin embargo, estos esfuerzos requieren el apoyo de aquellos encargados/as de diseñar y aprobar políticas a fin de que –basadas en la legislación internacional vinculante– se promulguen o modifiquen normas específicas que puedan ser aplicadas de manera más eficiente en la amazonía. En particular, para precisar la forma en que se deriven los casos de violación y violencia contra la mujer y otros, del ámbito comunal al de la justicia ordinaria. Los hacedores/as de políticas tienen, en este sentido, un rol importante para proveer base legal a las acciones de defensa de estas mujeres y evitar que se repitan casos como los que se relatarán en el siguiente capítulo.

Capítulo 5

Casos emblemáticos.

El presente reporte ha reseñado en términos generales la situación, características, organización y legislación existentes relacionados con las MIA; incluyendo ocasionalmente testimonios y declaraciones de dirigentes de las mujeres indígenas. En esta parte se relatarán casos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos que padecen las niñas y mujeres de la amazonía peruana. El primero es la escandalosa violación de siete niñas aguarunas por parte de tres profesores nativos en el distrito de El Cenepa. El segundo es un caso de otro profesor indígena que abusó sexualmente de una alumna shipiba de trece años, en el departamento de Ucayali. Finalmente, una reseña de la situación actual de las mujeres asháninkas que lograron sobrevivir al conflicto armado interno y el caso de una de sus dirigentes que hoy enfrenta problemas con su comunidad a causa del incumplimiento gubernamental en el tema de las reparaciones.

5.1 Violación a niñas escolares awajún (aguarunas) en El Cenepa.

«Por donde el Marañón rompe las cordilleras en un voluntario afán de avance, la sierra peruana tiene una bravura de puma acosado. Con ella en torno, no es cosa de estar al descuido. Cuando el río carga, brama contra las peñas invadiendo la amplitud de las playas y cubriendo el pedrerío. Corre burbujeando, rugiendo en las torrenteras y recodos, ondulando en los espacios llanos, untuosos y ocre de limo fecundo, en cuyo acre hedor descubre el instinto rudas potencialidades germinales. Un rumor profundo que palpita en todos los ámbitos, denuncia la creciente máxima que ocurre en febrero. Entonces uno siente respeto hacia la correntada y entiende su rugido como una advertencia personal».

– Ciro Alegría, *La serpiente de oro*, p.3.

En lo que conocemos como laderas orientales de los Andes, en la región Amazonas, provincia de Condorcanqui, tenemos ubicado un distrito famoso por ser escenario de distintos conflictos bélicos en varias etapas de nuestra historia, desde la expulsión de los incas hasta la guerra de El Cenepa. En las próximas líneas se describirá el escenario en donde se vienen produciendo sistemáticamente violaciones a la libertad sexual de las mujeres y niñas indíge-

nas amazónicas. Se presentará un caso emblemático, ocurrido en la comunidad de Huampami, capital del distrito de El Cenepa, consistente en la violación sexual a niñas menores de edad por sus maestros en la escuela. Esta es una sórdida historia que denunciamos con pruebas documentales y con la evidencia recogida en el campo en una expedición realizada en agosto de 2004 al río Cenepa.

«El distrito de El Cenepa, creado el 1 de setiembre de 1941 por Ley N° 9364, pertenece a la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas. Posee una extensión de 5.558 Km², que representa el 24% del territorio del Alto Marañón, con una población de 8.363 habitantes y una densidad poblacional de 1,5 Hab/Km²»⁷⁹. Su capital es Huampami.

La cuenca del Cenepa es uno de los lugares más fascinantes del Perú. En este territorio se han desarrollado historias llenas de luchas y de intentos fracasados de conquista a los aguarunas. En el primer capítulo hemos referido tanto su tradición guerrera como su resistencia al conquistador español, además de sus contactos con las iglesias católica y evangélica en la etapa republicana, y hasta la actualidad. De otro lado, durante las distintas etapas de la guerra con el Ecuador, los aguarunas han participado activamente, fundamentalmente como combatientes, guías de los militares del Ejército peruano y constructores de los cuarteles. Lo mismo ocurre en el Ecuador, generándose enfrentamientos entre «hermanos» de pueblos indígenas de la misma familia jíbara.

Llegar a este distrito desde Lima demora tres días por lo menos, la mayor parte de los cuales transcurren en el tramo que comienza en Chiclayo y sigue luego por carretera y trochas en muy mal estado; así como el traslado por río en botes denominados *peque peque*. Dado que no hay transporte regular para llegar a El Cenepa, hay que alquilar dichas embarcaciones o un deslizador. Los costos son elevados e inaccesibles para la población local. En particular, el transporte fluvial es muy caro ya que se utiliza gasolina y el recorrido por galón es corto; recordemos que los ríos amazónicos, además de caudalosos y peligrosos, siguen un curso enrevesado y nunca el trayecto es en línea recta.

La población prácticamente no tiene ingresos económicos y la moneda circulante es escasa. Las personas que tienen disponibilidad de dinero son básicamente las/os maestras/os y las/os comerciantes, que en su mayoría son varones. Esto pone en situación de vulnerabilidad a las mujeres indígenas, pues uno de los factores de seducción más poderoso es el dinero.

Por si fuera poco, las condiciones de salud y educación en esta zona son muy precarias. «En el distrito existe un centro de salud ubicado en Huampami que atiende a 1.721 personas (20% de la población total del distrito). Además existen los puestos de salud en (14) comunidades.... En términos generales la

⁷⁹ http://www.cipca.org.pe/cipca/frontera/_ama/CARAC_CEN.htm.

situación del sector salud es deficiente en el distrito, tanto por la infraestructura (material rústico) como por la precaria implementación de los puestos. Además, la carencia de personal técnico y medicina, la ausencia de ingresos económicos para los promotores, las grandes distancias y las dificultades de acceso entre comunidades, agravan ésta situación»⁸⁰.

En la visita realizada a la capital distrital para levantar información sobre este caso, nos alojamos en la casa de las religiosas de la Compañía Misionera del Sagrado Corazón, reconocidas y respetadas por la comunidad ya que, además de las tareas pastorales, han tenido a cargo la dirección del Centro Educativo Ocupacional, CEO, de Huampami; y también por haber desarrollado un interesante sistema de botiquín, que administran, y que consiste en vender a las comunidades medicamentos a precios económicos. Este botiquín provee las medicinas que no proporciona el Ministerio de Salud; el problema se presenta cuando las comunidades no pueden pagar y no permiten que el sistema se recupere y continúe funcionando.

Respecto de la educación en El Cenepa, es importante destacar que la Constitución⁸¹ reconoce las características culturales de cada zona. Inclusive menciona expresamente que se fomenta la educación bilingüe e intercultural. Los maestros acusados de violación en Huampami son precisamente los profesores indígenas aguarunas.

«En general, y tal y como ocurre en el resto del Alto Marañón, la situación educativa es deficiente. Entre las principales causas se identifican la baja formación e inestabilidad de los docentes, así como los bajos sueldos que perciben. La existencia de diversos planes educativos (PLANCAD, FORMABIAP y UDENA), sin criterios de unificación, originan confusión en el personal docente. A esto hay que agregarle una precaria infraestructura educativa, [la] carencia de material educativo y adaptado a la realidad de la zona, [el] centralismo en el Área de Desarrollo Educativo, ADE, y [la] pérdida de días de clase por la ausencia de los maestros, al tener que desplazarse a la capital provincial (Santa María de Nieva) para cobrar sus sueldos o realizar cursos de capacitación, entre otros.

Según las encuestas realizadas en el distrito y los datos obtenidos del ADE, los centros educativos existentes en 1999 son:

Nivel inicial:	2 Unidocentes	2 multigrados
Nivel primaria:	13 Unidocentes	18 multigrados
Nivel secundario	1 Unidocentes	

⁸⁰ AECI, ALBOAN, CIPCA-PERÚ, SAIPE, *Evaluación participativa de necesidades prioritarias, Alto Marañón*, 2000; p. 263.

⁸¹ «Artículo 15°: El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico».

El número de alumnos al 30 de noviembre de 1999, según los datos del ADE- Condorcanqui, asciende a 2.950, de los cuales el 5,6% está en el nivel inicial, el 83,3% en el nivel primario, y el 11,08% en el nivel secundario. En comparación a 1994, la población escolar creció en 25%⁸².

El NO de las niñas

En setiembre de 2003, tres profesores Aguarunas cometieron delitos contra la libertad sexual en el tipo de violación sexual, contra sus propias alumnas en el colegio CE N° 16342 de Huampami.

La información que se presenta está basada en los testimonios de las dirigentas de la FEMAAM, madres y padres de las víctimas, autoridades del sector educación de Santa María de Nieva, autoridades comunales de Huampami, Defensoría del Pueblo (módulo de Santa María de Nieva), y entrevistas al personal del Proyecto Frontera Selva (integrado por el consorcio de las ONG CARE, IPEDEHP y SAIPE).

Para mantener el anonimato de agresores y víctimas presentamos la siguiente codificación:

AGRESORES:

PD1 = Profesor y director encargado del colegio, trabajaba en el plantel desde 1998.

P1 = Profesor de aula del 6° grado.

P2 = Profesor de aula del 4° grado.

VÍCTIMAS:

M-13-S = Menor alumna de 13 años de edad.

Víctima de PD1 y P1.

M-14-S = Menor alumna de 14 años de edad.

Víctima de PD1, siendo cómplice P1.

M-13-N = Menor alumna de 13 años de edad.

Víctima de PD1.

M-13-G2 = Menor alumna de 13 años de edad.

Víctima de PD1.

⁸² Op. cit.; p. 7.

M-13-G2 = Menor alumna de 13 años de edad.
Víctima de PD1.

M-11-Q = Menor alumna de 11 años.
Víctima de P2.

M-13-E = Menor alumna de 13 años de edad.
Víctima de P2.

M-13-Y = Menor alumna de 13 años de edad.
Víctima de P2.

M-13-M = Menor alumna de 13 años de edad.
Víctima de P2.

Con el pretexto de recaudar fondos para la promoción (el sexto grado es el fin de la primera etapa de la educación básica en el Perú, conocida como primaria), los profesores organizaron actividades de venta de viandas, y con ese motivo, convocaban a las alumnas para cocinar a las dos o tres de la madrugada. Esta era la ocasión perfecta para tener a las alumnas a disposición y cometer el delito de violación sexual contra menores de edad. Según manifiestan varios testigos, los profesores ofrecían a las alumnas regalos, dinero, buenas notas, diplomas de aprovechamiento y buena conducta, a cambio de tener relaciones sexuales.

«Decía que era para una fiesta promocional donde el profesor les dice [a las alumnas] que a las tres de la madrugada tiene[n] que ir a cocinar. Entonces ellos ya están listos dice en la escuela. Y cuando las niñas más mayorcitas iban, dicen que primero le hacían pasar al PD1, dicen que primero le pasaban a él, decía el PD1 quiere conversar contigo, así me mandó el profesor. Entonces, dice que PD1 le jaló de sus pelos, se abusó no, después que abusaba salía, y el otro profesor lo agarra no más en ese mismo rato y lo hace. Pero ella le decía a un niño que contaba eso, su papá también decía, dice que había un niño que parece cuentos, si ustedes como padres también van a observar y se van a dar cuenta de las cosas con esas chiquitas. Una chiquita decía que como es huérfana y no tenía ropa entonces le ofrecía también comprarle ropa y darle plata, que si aceptaba se iba a casar con ella. Eso es que como le insinuaban. Entonces todo eso ha declarado, todas esas cosas copiamos nosotros y mandamos como las chicas habían manifestado, tal como lo había mandado a Lima; porque estaba ahí la otra doctora. Eso es lo que la gente no quedó contenta. Mira, la UGEL actuó, pero de eso la gente no quedó contenta, porque los profesores siempre habían pagado cuando habían denunciado esos casos. Entonces, el abogado les había dejado limpio. Entonces lo mismo ha hecho el alcalde, que es familia, les apoyó, les dio plata. [Así,] se fueron a hacer su descargo. Entre esos es que la doctora también se fue allá, a ver esos casos. Pero como parece que según

los papás veían que la doctora estaba más por parte de los profesores, saliendo a favor de los profesores»⁸³.

«¿Ves? Aquí las niñas cuando les dan dinero, una gaseosa les parece una gran cosa, entonces el maestro pues dice eso, le regalan una ropita, una gaseosa, o sea con el dinero es con el que juegan, o sea aquí nadie tiene plata, por eso es que ellos más se acercan a los profesores; y el profesor como [que] sabe que nunca ha habido reglas que la comunidad nunca se ha puesto fuerte»⁸⁴.

«— Ellos son los que organizan a sacar nuevamente pro-fondos para la promoción, y empieza a levantar a la una de la mañana a todas las alumnas.

- ¿Para qué las empiezan a levantar a esas horas de la mañana?
- Para que cocinen que venden temprano y de ahí le aprovechan...
- O sea, cuando él las llama para que cocinen a la una de la mañana ¿a dónde las llevan a las alumnas?
- A esa cocina.
- ¿Qué están cocinando ahí, al ladito de la dirección?
- Ahí estaba cocinando la alumna. El director, la dirección, que era antes otro lado, y el mismo aula, que era antes de sexto grado, ahí era donde les hace, aprovechar: ofrecían notas, ofrecían cosas, ofrecían plata. Ellos mismos tienen que apoyarles hasta que termine su secundaria, y ahí le aprovechas, le ofrecían notas, le ofrecían diplomas...
- ¿A cambio de qué?
- Hacer los actos sexuales.
- ¿Entre estas niñas estaba tu hija?
- Ahí estaba mi hija...»

Más adelante, este mismo testigo sostuvo que el alcalde estaba coludido con los infractores.

«— ¿Por qué el alcalde está defendiendo a los violadores?

- Sí, está defendiendo a los violadores...
- ¿El alcalde es padre de uno de los violadores?
- Sí, de uno de los hijos, de los violadores, porque el uno que está tuvo problema en el colegio Fe y Alegría, ahora le llaman en Chiriaco, ahí tuvo problema. Le hicieron un cese definitivo, que el como ingresó a la alcaldía, conversa en UGEL, como es su amigo también trabaja de coordinador; conversa con ellos, lo llaman y le evitan, devuelta lo pasan aquí el problema, y como allá sabemos que no van a hacer nada, hemos dicho que es demasiado. Si hubiera pasado no más con una hubiera sido suficiente, pero han sido siete niñas, era cantidad de alumnas, eran 44 promociones, casi la mitad eran las alumnas...

⁸³ Entrevista a Rebeca Detem Trigoso, Santa María de Nieva, junio de 2004.

⁸⁴ Ibidem.

- ¿Qué? ¿las violaron?
- Sí...»⁸⁵.

«– ¿Cuál fue la intervención de la Defensoría en el caso de Huampami?

- Nosotros acompañamos a las autoridades a Huampami a hacer las entrevistas, fuimos con el Ministerio Público, [a] la policía [y al] inspector de la UGEL y el subprefecto. El inspector de la UGEL fue el profesor Humberto Jiménez. Entrevistamos a algunos padres, madres a las niñas y luego el doctor hizo el informe y se encargó de enviarlo al Ministerio de Educación también...
- ¿Qué decían las niñas?
- Yo les pregunté qué sentían por los profesores, si querían continuar estudiando y me dijeron que lo que necesitaban eran profesoras mujeres para que tengan más confianza, que desconfiaban de los profesores, porque mayormente se estaban pasando demasiado. Tenían miedo que el profesor las fastidie cuando salgan al baño solas y todo eso...
- ¿Y por qué no hay profesoras mujeres en las comunidades?
- Porque más hay de inicial, pero ahora hay en Huampami, dos profesoras que han reemplazado a dos profesores...
- ¿Qué más te contaban?
- Que había bastante desconfianza de los profesores, que no tenían ganas de estudiar porque había mucho temor que les falten el respeto, que las fastidien. Necesitaban que les manden profesoras o profesores en los que puedan confiar, estudiar sin temor...
- ¿Y qué decían las madres?
- Las madres estaban decepcionadas de los profesores, querían que esos profesores nunca vuelvan a enseñar, que manden profesores que realmente quieran el trabajo, que quieran enseñar a las niñas...
- ¿El apu de la comunidad que dijo?
- El apu no sabía qué hacer, porque para empezar el violador es hijo del alcalde...
- ¿Ninguna de las chicas de Huampami quedó embarazada?
- No, pero a una de las chicas que tenía catorce años el profesor la jaló del cabello, la llevó a un sitio oscuro y ahí fue la violación y la chantajeó diciendo que la iba a jalar en el curso y que si le avisaba a su papá él le iba a castigar, que no hable nada?...»⁸⁶.

«En el mes de noviembre nos hemos enterado que los profesores primero tenían una invitación de aniversario y yo también me he ido con el Apu y el resto de mis directivas, porque nos invitaron a un encuentro deportivo y hemos sacado nuestro equipo yo y el Apu también; y yo dormí donde dormía mi hija y las alumnas también. Y en la noche, a la medianoche empezaron a llamar a las

⁸⁵ Entrevista a Hernán Wampankit, juez de paz accesitario, profesor y padre de una menor agraviada en Huampami, agosto de 2004.

⁸⁶ Entrevista a Liliana Víctor Nanch, Defensoría del Pueblo, Santa María de Nieva, agosto de 2004.

alumnas y yo lo había visto mal pues... Y en noviembre nos enteramos que a las alumnas le habían hecho, la habían violado, en el centro educativo, porque las promociones iban a cocinar a las cuatro, a las dos de la mañana, a esas horas las levantaban a las alumnas, y yo también escuché cuando los profesores se iban a tomar...

- ¿Ese profesor era contratado?
- Contratado era, y dice [su hija] como sea yo me voy a esforzar para pasar esa nota que tengo bajísima y tanta conversación, creo que le había dominado diciendo que le va a dar plata mensual, dice que va a dar plata a mi hija, y llevó a esa dirección que le habían hecho un cuartito y se sentó en la silla y le sacó su calzón y le dijo no te voy a hacer adentro porque eres menor de edad, para no hacerte violar, para que no salga sangre le había dicho, cuando se sentó le llevó a ella en su pierna y dice que encima le había hecho...
- ¿Los tres estaban de acuerdo para hacer estas cosas?
- Sí, y le había hecho, dice que le había sacado, dijo no le vayas a decir a tu mamá te vamos a ayudar en tu nota, te vamos a dar plata mensual, la mitad de mi sueldo, dice que le había dicho, y de ahí se ha quedado mi hija...
- ¿Cuánto tiempo pasó desde que a las niñas les pasó esto y lo cuentan, fue inmediatamente?
- Inmediatamente era, una noche se fueron a cocinar, de ahí mismo salió rumores ya, y ahí mismo preguntaron a sus hijas, porque a las dos de la mañana se iban a cocinar...
- ¿Pero qué, se iban de paseo?
- No eso utilizó para adornos para que saquen sus fondos...
- ¿Y qué cocinaban a las dos de la mañana, qué plato tan complicado hay que empezar a cocinar a las dos de la mañana?
- Eso es lo que yo digo, no sé, pues. Una vez vinieron a llamar a mi hija, yo le digo a mi hija ¿a estas horas se van a cocinar? La comida va a estar fría, le digo, no te vayas a esas horas; se pueden cocinar a las cuatro y media o a las cinco yo me levanto y cocino la comida, completito a esas horas cocino, a estas horas no te puede mandar, anda trae aquí para cocinar aquí en la casa le dije, y de ahí no se había ido en la mañana, porque a las dos de la mañana ha mandado»⁸⁷.

¿Qué lleva a una persona a tener relaciones sexuales con alguien que está en situación de desventaja? ¿Qué carencia o qué exceso forma parte de su estructura, para no poder enamorar a un/a igual y hacer el amor en condiciones de conciente voluntad?

¿Qué llevó a estos profesores indígenas, supuestamente formados para educar, a violentar la libertad sexual y la salud física y psicológica de sus alumnas?

⁸⁷ Entrevista a Rebeca Arrobo, madre de niña víctima de violación sexual en Huampami, agosto de 2004.

Son preguntas que deben responder el Ministerio de Educación, los institutos y universidades que forman maestros, los padres y madres de familia indígenas, las organizaciones indígenas y nosotras las feministas que estamos atentas a la realidad y problemática de la MIA.

5.2 Violación sexual a una alumna de trece años en la comunidad shipiba de Roya, Ucayali.

A cientos de kilómetros de El Cenepa, hacia el sur de la amazonía peruana, en el departamento de Ucayali, también se ha registrado un caso similar. Desde octubre de 2004, el director de la Escuela Primaria de la comunidad nativa de Roya, un Shipibo de 26 años, casado y con hijos en la comunidad, entregaba un sol o dos soles cada vez que encontraba la ocasión propicia para convencer a la niña MRN de 13 años de edad, de quinto de primaria, de que tenga relaciones sexuales con él. Un día de noviembre de 2004, dicho profesor llevó a la niña detrás de la escuela y cometió delito de violación sexual contra la menor. Ese domingo la madre de la niña –GMBL– buscaba a su hija. Eran las 11:30 de la mañana y los comuneros le indicaron que la vieron dirigiéndose a la escuela; la madre fue para allá y encontró *in fraganti* al profesor, manteniendo relaciones sexuales con su hija.

Lo que ocurrió a continuación es la secuencia típica de los obstáculos que debe vencer una mujer indígena para hacer valer sus derechos y buscar la sanción al violador. La comunidad de Roya, queda en el distrito de Iparía. Para llegar hasta allá hay que tomar un bote desde Pucallpa por el río Ucayali y navegar dos días y medio. Si la madre quisiera iniciar un proceso penal, tendría que someter a su hija a un reconocimiento médico legal. Este puede hacerse en la comunidad de Belén, que cuenta con puesto de salud, pero queda a una hora en bote. Después debería viajar (nuevamente, dos días y medio) a Pucallpa para interponer la denuncia penal correspondiente. Sólo el costo del viaje hace sumamente difícil la gestión.

Pero eso no es todo: dentro de su misma comunidad tiene otro problema. El jefe de la comunidad es familiar directo del violador, lo que impidió la redacción de un acta donde se reconozca el hecho. Por esta razón la madre de la niña violada recurrió al teniente gobernador y ha sentado finalmente una denuncia del suceso.

La última noticia que tenemos es que se ha dado un plazo que venció el 25 de diciembre de 2004 para que el violador pague la cantidad de mil quinientos nuevos soles como indemnización. Se tienen noticias de que en las comunidades de Belén y Vista Alegre, en el mismo distrito, otros profesores shipibos habrían violado a sus alumnas.

5.3 Las mujeres asháninka en la etapa post conflicto.

El 28 de agosto de 2003 la Comisión de la Verdad y la Reconciliación⁸⁸, encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia política y de la violación de los derechos humanos producidos entre 1980 hasta noviembre de 2002, mostró, descarnadamente, las muertes, desapariciones forzadas, torturas, secuestros, enrolamientos obligados, violaciones sexuales y desplazamientos forzados que vivieron hombres, mujeres, niñas y niños de nuestro país. Estas acciones fueron provocadas por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, MRTA, y el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso, PCP-SL, así como también por las Fuerzas Armadas y Policiales.

En este contexto de violencia política se acentuó dramáticamente la violencia estructural en que vivían los pueblos indígenas, quienes añadieron la vejanía de los ataques cruzados de los protagonistas de la violencia política sobre la población inocente a su lista de exclusión histórica, hambre, falta de servicios de salud y educación, entre otros.

Según la CVR, el número de mujeres muertas y desaparecidas constituye el 20% del total de casos registrados⁸⁹; de éstas, el 80% vivía en zonas rurales⁹⁰. Asimismo, del total de mujeres víctimas registradas por la comisión se comprobó que los delitos que las afectaron en mayor proporción fueron: asesinatos y ejecuciones extrajudiciales (50%), detenciones (27%), tortura (23%), violación sexual (10%), secuestros (17%) y desapariciones (16%). Es necesario destacar que aun cuando se considera la violación sexual sólo en el 10% de los casos, según la información recogida por los comisionados de la CVR, aquellas mujeres víctimas de asesinato y ejecuciones extrajudiciales fueron violadas antes de morir; por lo tanto, estaríamos ante un número de violaciones sexuales mucho mayor que las consideradas en el Informe.

El Informe Final de la CVR recoge el caso del pueblo asháninka que fue uno de los más golpeados por el conflicto armado debido al alto número de víctimas directas, lo que exacerbó la marginación y exclusión que han vivido durante siglos. Según los datos recogidos en dicho estudio se calcula que de 55.000 asháninkas, cerca de 10.000 fueron desplazados forzosamente a otras zonas, 6.000 personas fallecieron y cerca de 5.000 estuvieron cautivos por grupos levantados en armas que operaban en la zona. Asimismo, se calcula que durante los años del conflicto desaparecieron entre 30 y 40 comunidades

⁸⁸ Creada mediante Decreto Supremo N°065-2001-PCM y el Decreto Supremo N°101-2001-PCM, en adelante CVR.

⁸⁹ La CVR estima que la cifra más probable de víctimas fatales es de 69.280 personas. CVR, *Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Conclusión 2, Conclusiones Generales del Informe, Tomo VIII, CVR, Lima, 2003; p. 353.

⁹⁰ CVR, op. cit., Tomo VIII; p. 63.

asháninkas⁹¹. Estos datos debemos leerlos teniendo en cuenta que muchos indígenas eran indocumentados y por lo tanto inexistentes jurídicamente.

Las mujeres asháninkas sufrieron uno de los momentos más crueles de su historia durante el conflicto armado iniciado en el año 1980, conforme lo ilustramos con el caso emblemático de Luzmila Chiricente Mahuanca. Sus vidas estaban amenazadas por todos lados. El Ejército Peruano y los grupos alzados en armas sometieron a las mujeres asháninkas a violencia sexual en las intervenciones en las comunidades, en las detenciones e interrogatorios. Además la búsqueda de sus maridos, hermanos e hijos desaparecidos en manos de las fuerzas del Estado constituyó un «vía crucis» por los cuarteles. El PCP-SL, por su parte, secuestraba a los varones adultos y jóvenes para enrolarlos en sus filas. Como en el caso de Luzmila, las mujeres sufrían un verdadero martirio con la incertidumbre de no saber dónde estaban sus familiares y si aún estaban vivos. Hasta la fecha el hijo secuestrado de Luzmila no aparece, ni vivo ni muerto.

«Vino el PCP-SL a querernos matar porque yo era motivadora de rondas. Tomaron el local comunal. Primero vinieron dos mandos, era muy temprano, buscaban al jefe. Se presentaron como compañeros y les encañonaron con metralletas. [Luzmila les preguntó:] ¿Quién les ha dado permiso [para] que tomen el local? [Le contestaron:] Tú motivas a formar la ronda. [Ella refutó:] Yo no voy a ir al local, yo quiero conversar de jefe a jefe. [Los subversivos] fueron al local comunal a traer al jefe. Apareció un pequeño, detrás venían hombres y mujeres armados. Ahí me asusté, mandé esconder a los chicos con el número de CAAAP y CIPA para que avisen si algo me pasa. Acorralaron mi casa. Entre los subversivos estaba mi sobrino [también llevado por el PCP-SL desde su escuela] [...] Después vino Pepe Campos y David Fernández; nos defendieron. Alguien que había visto desde arriba les avisó. Les dijeron a los senderistas [subversivos] de qué iban a adoctrinar. Fue como un debate que duró hasta las dos de la tarde. Los senderistas [integrantes del PCP-SL] dijeron [que] como no están convencidos de nuestro trabajo van a regresar otras personas, en 15 días, que 'no van a ser tan compasivos como nosotros'. [Ella les dijo:] Tú devuélveme a mi hijo. [Le contestaron:] Tu hijo va a regresar a matarte; él te llevará al cielo o al infierno»⁹².

Luzmila, vive hasta hoy en la comunidad de Cushiviani, donde se registró su valiente testimonio. Hace 35 años que trabaja por los derechos de los asháninka y tiene una larga carrera como dirigente. Ha servido a su pueblo en las circunstancias más adversas y el dolor no la apagó, por el contrario, la hizo más fuerte y eficiente.

⁹¹ CVR, op. cit., Tomo V; p. 232.

⁹² CVR, op. cit., Tomo V (Primera Parte) El proceso, los hechos, las víctimas, Testimonio de Luzmila Chiricente, Lima, mayo de 2002; p. 256.

«Me pusieron como vocal, llegué a ser presidenta de la comunidad, o sea vocal, después tesorera, después secretaria, después vicepresidenta, hasta que llegué a la presidencia y después de eso llegué a ser presidenta justo cuando la situación [de] violencia política tuvo presencia acá. Yo soy víctima, pero no quería decir que iba a truncar la lucha; he continuado para pueblo asháninka y también para pueblo amazónico porque yo soy fundadora de CONAP y así como yo soy fundadora de CONAP también he llevado un cargo importante que es como secretaria de asuntos femeninos de CONAP»⁹³.

Los territorios indígenas de la selva central fueron especialmente vulnerables a las intervenciones del PCP-SL y el MRTA. Están cerca de Lima y no se encuentran completamente aislados: tienen fácil acceso desde las vías terrestres y fluviales, pero también acceso para escapar por el monte cuando se vieran cercados por las fuerzas del Estado.

La situación en los campos de concentración senderista era extrema. Existen fotos que ilustran el grado de desnutrición avanzada de adultos, niñas y niños. La violencia psicológica ejercida contra esta población era muy refinada, llegando a lograr la creación de sentimientos de culpa por manifestaciones de tristeza. En el trabajo de campo realizado, el tratamiento psicológico para la población es una de las demandas más requeridas. «A las mujeres las obligaban a trenzarse el cabello, a la usanza de las colonas de la sierra. Todos debían usar ropas limpias: 'harapientas, no importa, pero limpio'. En los primeros meses, la jornada terminaba con una reunión de la familia. A veces cantaban huaynos de la sierra con letras en castellano, enseñados por los senderistas. Conforme la situación en los comités se fue deteriorando, se restringieron las reuniones familiares y las visitas. Incluso las manifestaciones de tristeza o la falta de apetito eran reprimidas: '[...] cuando estás pensativo, te dice: '¿en qué estás pensando!, seguro piensas escapar'»⁹⁴.

A más de un año de la presentación del Informe Final de la CVR se han logrado algunos avances por medio una Comisión de Alto Nivel, y los Decretos Supremos que han creado los registros de personas y organizaciones afectadas por la violencia política. Sin embargo, el proceso de reparaciones no se ha iniciado a nivel individual; esto ha provocado cierta desconfianza de la población respecto a Luzmila, quien fue el contacto para obtener los testimonios. En la reunión que tuvimos en Satipo con dirigentes de distintas comunidades de los ríos Negro, Ene y Tambo, manifestaron que «tal vez ya le habrían pagado a Luzmila, que ella venía siempre a Satipo y que posiblemente ya le habrían depositado». Esta vez es la ineficiencia del Gobierno la que está poniendo en una situación muy complicada a Luzmila, quien no puede explicar a su pueblo la demora de las reparaciones. Este retraso tiene muy contrariada a la población.

⁹³ CVR, *op.cit.*, entrevista a Luzmila Chiricente, Satipo.

⁹⁴ *Op. cit.*, testimonio recogido por el CAAAP, Puerto Ocopa, 1994; p. 134.

No entienden por qué han levantado sus heridas y los han abandonado sin curarlos. Muchas de sus desgracias las ha producido la guerra y necesitan del apoyo del Estado para revertir su situación, desde tratamiento psicológico y tratamiento médico para las personas que han quedado con discapacidades, pasando por adiestramientos especiales para lograr una vida sin dependencias de otras personas, hasta apoyo material para recuperar sus campos de cultivo y reconstruir sus casas, lo que significa también reconstruir sus vidas.

Estos testimonios ilustran los difíciles desafíos que enfrentan las MIA, invisibles entre sus árboles, sometidas a una situación de discriminación y profunda inequidad de género, desperdigadas por un territorio inmenso y enfrentando situaciones de violencia y agresión inauditas. Estas historias nos revelan también los grandes obstáculos que las mujeres deben superar para sobrevivir y hacer cumplir sus sueños de una vida mejor. Secuelas físicas y psicológicas de una guerra interna de violencia inaudita, lejanía geográfica, alto costo del transporte, obstrucción o resistencia de las autoridades comunales masculinas, falta de comprensión y eficiencia de los operadores judiciales del Estado, arreglos económicos por lo bajo para mantener la impunidad y, con ello, invisibilización de las mujeres indígenas y sus derechos. Todo esto en un contexto mayor y sumamente duro, de desventaja en su acceso a la salud y la educación, en relación a los indígenas varones. Apartadas de la escena oficial, pese a constituir una población importante en situación de severa vulnerabilidad de sus derechos fundamentales –humanos, sociales y económicos–; fuera de la agenda de los medios de comunicación masiva, pese a enfrentar muchas veces situaciones límite, como en el pasado conflicto armado interno o como en los actuales casos de abuso sexual de menores por sus propios profesores nativos. Esta es, en resumen, la situación que las organizaciones de mujeres indígenas encaran día a día en su labor de esclarecimiento y apoyo a esta población femenina.

De ahí la importancia de que las MIA continúen manteniendo sus organizaciones, a las que el CMP Flora Tristán ya ha comprometido su asistencia técnica, para lograr una cada vez mejor aplicación de las leyes que defienden y garantizan sus derechos. Pero también se requiere que los hacedores/as de políticas den pasos hacia el encuentro con estos esfuerzos que se realizan muchas veces de manera paciente y silenciosa para mejorar las condiciones de vida y mitigar el sufrimiento de las mujeres indígenas que luchan por el respeto a sus derechos e identidad cultural. En ese sentido, ofrecemos a continuación algunas conclusiones y recomendaciones que van en el sentido de transformar las relaciones de género en beneficio de una mayor equidad para las mujeres indígenas amazónicas.

Conclusiones y recomendaciones

Podemos decir que uno de los principales hallazgos de este estudio es haber constatado que las mujeres indígenas aguarunas y asháninkas han logrado un nivel de organización formal para la defensa de sus derechos, a través de sus federaciones, la FEMAAM y la FREMANK. Estas organizaciones se distinguen voluntariamente de las organizaciones indígenas regionales y nacionales, con el fin de garantizar su autonomía y trabajar una agenda propia de las mujeres indígenas, partiendo de sus particulares necesidades.

Desde el ámbito del derecho occidental, podemos afirmar que a pesar de que existen normas internacionales de carácter vinculante y disposiciones constitucionales, las políticas de Estado peruano no tienen un tratamiento que apunte a disminuir los factores de inequidad en que viven las MIA.

Existen prácticas culturales que profundizan la falta de equidad y la desventaja en que viven las mujeres, especialmente respecto de su derecho a la educación y al acceso a la justicia. Las mujeres aguarunas y asháninkas organizadas están haciendo un trabajo de incidencia política intracultural desde el propio derecho indígena para modificar las disposiciones de los reglamentos de justicia comunal, que contienen normas violatorias a los derechos humanos de las mujeres.

Se ha comprobado que el derecho indígena (desde la diversidad de sus reglamentos internos) contempla sanciones muy débiles para los casos de violación sexual contra mujeres y niñas dejando en la impunidad a los responsables. Actualmente las MIA organizadas tienen la opinión mayoritaria de derivar los casos de violación sexual a la justicia nacional; esta posición las está exponiendo a constantes ataques, incluso amenazas de muerte en el caso de las mujeres aguarunas y por lo tanto en situación de peligro.

A partir de lo constatado en el campo, es importante recomendar al Estado peruano que cumpla con los instrumentos internacionales que lo obligan a garantizar y respetar los derechos humanos de las MIA, a través de los distintos sectores involucrados.

El Estado debe generar mecanismos de interrelación entre el derecho indígena y el derecho positivo peruano, con el fin de garantizar la satisfacción de las demandas de administración de justicia, desde un enfoque intercultural del derecho, que apunte a eliminar los vacíos y desencuentros entre los dos sistemas de administración de justicia.

Desde el sector educación deberá implementar políticas que garanticen el derecho de las mujeres indígenas a la educación, considerando sus diferencias culturales, y garantizando su seguridad al interior de los centros educativos en las comunidades, especialmente desde la conducta de los docentes. Se debe implementar una normatividad administrativa que garantice la separación definitiva de los profesores violadores del sector educación y de los centros educativos particulares.

Desde el sector justicia y desde el Ministerio Público, se debe garantizar a las MIA su acceso a la justicia nacional, ya que actualmente –por múltiples factores que hemos examinado en el presente informe– se encuentran en situación de indefensión.

Asimismo, se podría recomendar a las instituciones de la sociedad civil que incluya en las consultas y diagnósticos que sirven de base para sus intervenciones, las opiniones de las mujeres indígenas organizadas. De igual manera, las organizaciones que trabajan con mujeres o poblaciones indígenas podrían fortalecer a las organizaciones de MIA en su labor de difusión y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Es importante también apoyar las acciones de incidencia política dentro del derecho indígena, que están haciendo las mujeres aguarunas y asháninkas con el fin de modificar las normas que vulneren sus derechos humanos. Es necesario apoyar y fortalecer el trabajo de las mujeres amazónicas desde un enfoque feminista e intercultural, para la defensa de sus derechos ante la justicia nacional.

Anexo 1

CONVENIO OIT N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES 1989

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución de derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

Parte I. Política general

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término «pueblos» en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
 - c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causa que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las

mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfrutaban otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y condiciones de empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
 - a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
 - b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
 - c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
 - d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos y derechos a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
- a) Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
 - b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
 - c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
 - d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección de trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V. Seguridad social y salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y medios de comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:
 - a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
 - b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado al Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este convenio son igualmente auténticas.

Anexo 2

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

«...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.»

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

Contenido y significado de la Convención

PREÁMBULO

PARTE I

Discriminación (Artículo 1)

Medidas de política (Artículo 2)

Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 3)

Medidas especiales (Artículo 4)

Funciones estereotipadas y prejuicios (Artículo 5)

Prostitución (Artículo 6)

PARTE II

Vida política y pública (Artículo 7)

Representación (Artículo 8)

Nacionalidad (Artículo 9)

PARTE III

Educación (Artículo 10)

Empleo (Artículo 11)

Salud (Artículo 12)

Prestaciones económicas y sociales (Artículo 13)

La mujer rural (Artículo 14)

PARTE IV

Igualdad ante la ley (Artículo 15)

Matrimonio y familia (Artículo 16)

PARTE V

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Artículo 17)

Informes nacionales (Artículo 18)

Reglamento (Artículo 19)

Las reuniones del Comité (Artículo 20)

Los informes del Comité (Artículo 21)

El papel de los organismos especializados (Artículo 22)

PARTE VI

Efecto sobre otros tratados (Artículo 23)

Compromiso de los Estados Partes (Artículo 24)

Administración de la Convención (Artículos 25-30)

Introducción

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que «las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones» y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana». Según el artículo 1, por discriminación se entiende «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera». La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen «todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre» (artículo 3).

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la

mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta manera la Convención destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo. En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas. En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto «se considerará nulo». Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que «el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación». El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por «una comprensión adecuada de la maternidad como función social», lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obliga-

ción de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que «no se considerará discriminación» (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres «a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos» (artículo 16 e)).

El tercer cometido general de la Convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la Convención se destaca «que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia». En consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar «los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres» (artículo 5). El artículo 10 c) estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación. Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos «de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención», nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal.

Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran de consuno las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

A continuación se reproduce el texto íntegro de la Convención.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
 - d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
 - e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
 - b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
 - c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
 - d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho a prestaciones familiares;
- b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f. Participar en todas las actividades comunitarias;
- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matri-

monio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
 - b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El comité aprobará su propio reglamento.
2. El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

Artículo 20

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a. La legislación de un Estado Parte; o
- b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parta que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Referencias Bibliográficas

III Congreso de la FREMANK

Programa, Tríptico de presentación, Memoria, Fojas 41 a 64 de libro de actas.

VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe

1999 *El desafío de la equidad de género y de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, LC/L.1295 (CRM.8/3).

AECI, ALBOAN, CIPCA-PERÚ, SAIPE, *Evaluación participativa de necesidades prioritarias, Alto Marañón*, 2000; p. 262.

AIDSESEP

www.aidesepe.org.pe

ALEGRÍA, Ciro

2001 *La Serpiente de Oro*, Peisa, Lima, Perú.

ANTAZÚ LÓPEZ, Teresita

2004 *Mujeres indígenas amazónicas; conociendo sus derechos*, en revista *Asuntos indígenas*

BALLÓN, Francisco,

2001 *Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas*, Defensoría del Pueblo, setiembre.

BANT, Astrid y Angélica Motta

2001 *Escuchando a las mujeres de San Martín y Ucayali: Género y Salud Reproductiva*, Manuela Ramos, Lima.

BRACK EGG, Antonio y Willibaldo Brack Egg

2000 *Amazonía, ecología, desarrollo y sostenibilidad*, Documento de trabajo proporcionado por los autores, Lima, Perú.

BROWN, Michael

s/f. *Una paz incierta*, CAAAP, Lima, Perú.

BUNCH, Charlotte y Susana Fried

1999 *Derechos Humanos de las mujeres Mirando hacia atrás y hacia delante*, Centro Global para el Liderazgo de las Mujeres, publicado en la revista *Mujer y*

Salud 1/99, RSMLAC, extraído de www.reddsalud.org./español/datos/ftp/Bunch.htm.

CAAAP

2004 *Interculturalidad y Pueblos Indígenas*, CONADES IX, 24-26 junio, Lima, Perú.

CENTRO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES – CESIP

2003 *Equidad de Género, Requisito para la democracia*, Lima, Perú.

CEPAL

2001 *El desafío de la equidad de género y de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, documento de la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, LC/L.1295 (CRM.8/3) 23 de diciembre de 1999.

CLADEM

S/f. *Las mujeres y nuestra realidad*, Lima, Perú.

CNUMAD

1998 *Agenda 21. Desarrollo sostenible: Un programa para la acción*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

CVR

2003 *Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Tomos V, VII, VIII, CVR, Lima, Perú.

FERNÁNDEZ, Eduardo

Para que nuestras palabras no se pierdan, CAAAP.

FORO PERMANENTE SOBRE CUESTIONES INDÍGENAS DE LAS NACIONES UNIDAS

www.cinu.org.mx/especiales/indigenas/index.htm

GEF/PNUD/UNOPS

1997 *Amazonía peruana, comunidades indígenas, conocimientos y tierras tituladas: Atlas y base de datos*, PNUD, Lima, Perú.

GUALLART S.J., José María

1990 *Entre pongo y cordillera. Historia de la etnia Aguaruna-Huambisa*, Ediciones CAAAP, Lima, Perú.

1997 *El Vicariato de San Francisco Javier del Marañón. 50 años de una misión jesuita*. Vicariato SFJ del Marañón/CAAAP, Lima, Perú.

GUEVARA, Willy

2001/2 *Suicidio, Cultura y Futuro en el Maraón. Estudio Antropológico del Suicidio Femenino en las Comunidades Aguarunas de Chipe-Kusu*, Informe de campo.

HEISE, María, Liliam Landeo y Astrid Bant

1999 *Relaciones de género en la amazonía peruana. Un Desafío*, CAAAP, Lima.

IWGIA GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS

2004 *Revista Asuntos Indígenas* 1-2, número temático sobre Mujeres Indígenas.

LOZANO VALLEJO, Ruth

2000 *Análisis de la problemática de la educación bilingüe en la amazonía*, Defensoría del Pueblo, Documentos de Trabajo N° 4, Cusco, Perú.

OIT

www.oitandina.org.pe/activi/ria/derecho/derechonacional/peru

PEREDO BELTRÁN, Elizabeth

2004 *Una aproximación a la problemática de género y etnicidad en América Latina*, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile.

QUINTANILLA PÉREZ-WITCH, Pablo

2004 *Imaginar ser otro: la empatía*, en: *El Comercio*, 31 de octubre.

RIVERA, Tarcila

2004 *Avances de la mujer indígena a nivel internacional*, octubre de 2004, en: www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades.htm

ROJAS ZOLEZZI, Enrique

1994 *Los Asháninka: Un pueblo tras el bosque*, PUCP, Lima.

SECRETARÍA DE LA MUJER INDÍGENA DE AIDSESP

2004 *Conociendo nuestros derechos como mujeres indígenas*, Documento de trabajo del I Taller Nacional realizado bajo la gestión de Teresita Antazú.

UNIFEM, CMP FLORA TRISTÁN, CLADEM

2002 *El Estado del Malestar*, Lima, Perú.

VARELA TAFUR, Ana

2000 *Voces desde la orilla*, Colección Urcututo Ediciones, Iquitos, Perú.

VARESE, Stefano

1973 *La sal de los cerros. Una aproximación al mundo Asháninka*, Ed. Retablo, Lima, Perú.

VARGAS, Gina

2004a *Nuevas estrategias políticas feministas: una perspectiva desde América Latina*, texto para la Conferencia de WIDE, Bonn, marzo.

2004b *Globalización y políticas desde los intereses de las mujeres indígenas en América Latina*, exposición en la plenaria del III Encuentro de Mujeres Indígenas, 5 de abril.

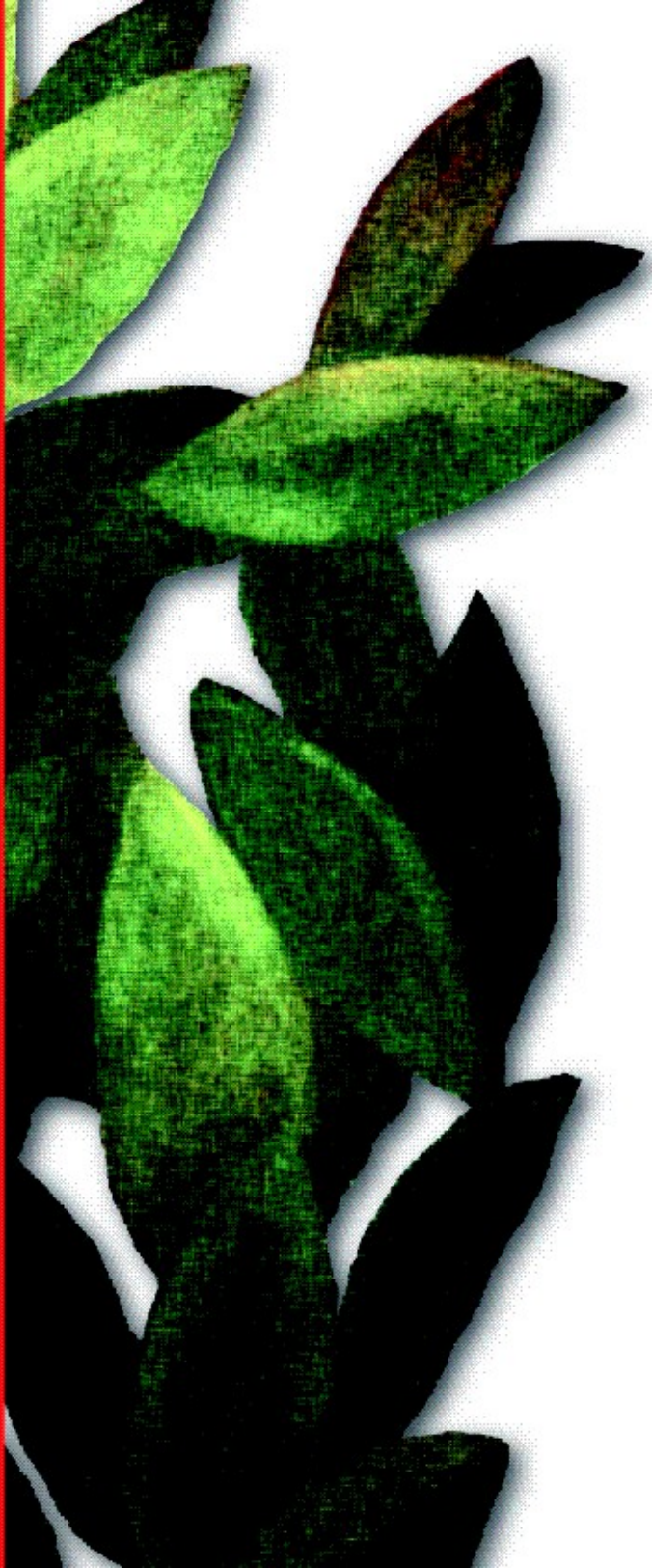
VARGAS, Virginia, Charlotte Bunch y Roxana Carrillo

Insertando el género en la agenda de la CMRX, en *Feministas Globales, Liderazgos Plurales*, [http:// alainet.org/publica/femlead/tema3.html](http://alainet.org/publica/femlead/tema3.html)

VILLAREJO, Avencio

1988 *Así es la selva*, CETA, Iquitos, Perú.

www.cipca.org.pe/cipca/frontera/_ama/CARAC_CEN.htm



Informe 2004

flora
tristán



centro de la mujer peruana

con el auspicio de la
Fundación Ford